



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO 21/2022 acuerdo por el que se emiten los lineamientos a seguir para solicitar audiencia inicial e interponer medios de impugnación..... 1

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO No.:140 ACTA NÚMERO:30 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

DICTAMEN que presentan la Comisiones Edilicias Unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Desarrollo Rural y Económico mediante el cual se resuelve la propuesta para la Creación de la Dirección Municipal de Desarrollo Sostenible y se adicionan los Artículos 20 y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S..... 11

ACUERDO No.:141 ACTA NÚMERO:31 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud del C. César Martín Álvarez Ortega, representante legal del C. Bartolo Cruz Ramírez Vázquez, para el cambio de uso de suelo de RT-0 (Residencial Turístico) a Mixto Intenso (MI) y autorización de un proyecto de edificio de condominios sobre lotes D8, D9, D10, F1, F2, F3, F4, F5, F6, F7, G1, G2, G3, G4, G5, G6, G7, G8, G9 y G10, predios localizados todos en Manzana I, Rancho Los Tules II, del predio El Tule de la Fracción "C", del Lote 2, ubicados en el Corredor Turístico San José del Cabo - Cabo San Lucas, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur..... 20

ACUERDO No.:142 ACTA NÚMERO:31 SESIÓN:ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública relativo a la Reubicación de la superficie aprobada en Donación a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur..... 32

ACUERDO No.:143 ACTA NÚMERO:31 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, mediante el cual se resuelve el proyecto presentado por la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Los Cabos, mediante el cual se aprueba el Reglamento Municipal para la Prevención y Radicación del Trabajo Infantil y Protección de los Adolescentes Trabajadores en la Edad Permitida de Los Cabos, Baja California Sur..... 37

ACUERDO No.:145 ACTA NÚMERO:31 SESIÓN:ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Profr. Óscar Legss Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual en observancia de las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur, el Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, autoriza contratación de una obligación financiera de corto plazo, tipo quirografaria..... 58

ACUERDO No.:146 ACTA NÚMERO:32 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Profr. Óscar Legss Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual se aprueba el Primer Informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, correspondiente al año 2021-2022..... 61

ACUERDO No.:147 ACTA NÚMERO:32 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Profr. Óscar Legss Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual, el Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, declara Recinto Oficial la Plaza Pública “Teniente José Antonio Mijares”, de la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur; asimismo, aprueba el orden del día de la Segunda Sesión Pública Solemne de Cabildo en la que habrá de presentarse el Primer Informe del Estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, y la integración de la Comisión de Cortesía correspondiente..... 64

ACUERDO No.:148 ACTA NÚMERO:32 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, mediante el cual se autoriza la ampliación del recurso autorizado por concepto de estacionamiento ubicado en el “Pabellón Cultural de la República”, en Cabo San Lucas, Baja California Sur; durante el último trimestre del ejercicio fiscal 2022, y el primer semestre del ejercicio fiscal 2023..... 68

ACUERDO No.:149 ACTA NÚMERO:32 SESIÓN:EXTRAORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Profr. Óscar Legss Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual, el Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, ratifica en su encargo al Maestro en Derecho Egdar René Bertín Olachea, como titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos..... 75

H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR**ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

PUNTO DE ACUERDO.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú en ejercicio de las atribuciones que la legislación de la materia le confiere, autoriza un programa general de descuentos en sanciones y recargos, derivado de la prestación del servicio de agua potable..... 78



ACUERDO 21/2022

ACUERDO POR EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA SOLICITAR AUDIENCIA INICIAL E INTERPONER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 16, 20, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 85, apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 4, 7 y 18 fracción I, 20 fracción XIV y XXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1, 3, 8, 16 fracción XI, 20, fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y considerando

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

Que, en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur es el Titular de esta institución cuya autoridad se extiende a cada servidor público de la Institución; asimismo le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;

Que derivado de la dinámica social y de las prácticas implementadas en la institución, es necesario regular ciertos rubros de la actuación ministerial, a fin de que la actuación del personal sea transparente y apegada a derecho, por lo que se dictan instrucciones en los siguientes rubros:

a) La Solicitud de Audiencia Inicial-Judicialización de asuntos. Que, por otro lado, una facultad de los agentes del Ministerio Público, es el ejercicio de la acción penal, para lo cual deberán preparar debidamente la judicialización de los casos a su cargo, promoviendo oportunamente ante la autoridad judicial lo que proceda, para una efectiva procuración de justicia;

Que a efecto de coadyuvar con el análisis taxativo de los asuntos que presenta la sociedad ante el Ministerio Público cuando es lesionada en sus derechos, se requiere una visión compartida por quienes cuentan la más amplia experiencia en la investigación de los delitos;

Que, en ese sentido, es necesaria la colaboración de los Coordinadores de Ministerios Públicos y/o los Subprocuradores y Fiscales con los agentes del Ministerio Público a su cargo, a fin de que este, después de realizar un análisis jurídico del asunto, otorgue el visto bueno de la judicialización del mismo, a través de la solicitud de audiencia inicial;

b) Apelación e interposición de medios de impugnación.

Que la forma de diligenciar los actos de investigación del delito es la columna vertebral en la indagatoria de los antijurídicos y a partir de los actos de investigación, se pretende homologar y profesionalizar la actuación del personal que interviene, con el objeto de evitar errores u omisiones en su proceder, con la única finalidad de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia al resolver el conflicto que surja con la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Qué asimismo, se busca establecer los parámetros que deberán seguir los servidores públicos de la institución, respecto a la apelación y otros medios de impugnación, a fin de que el Ministerio Público informe a su superior jerárquico inmediato, por cualquier medio el sentido.-

- a) De la resolución constitucional y la(s) medida(s) cautelar(es) que el juez de control decreta dentro del término constitucional establecido en el numeral 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) De la audiencia de ratificación de ingreso en términos del numeral 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- c) De la audiencia intermedia y si hubo exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate y si estos fueron ofrecidos por el Ministerio Público;
- d) De la sentencia; tratándose de sentencia condenatoria se informará la penalidad impuesta, y si esta es la que se solicitó por el ministerio público, o es menor a la solicitada, también informará si cuando formuló alegatos de apertura o clausura planteó una reclasificación respecto del delito invocado en su escrito de acusación, y los motivos que en su caso tuvo para hacerlo; tratándose de sentencia absolutoria explicará los motivos de ésta; todos los supuestos anteriores, con el objetivo de determinar la viabilidad de interponer del recurso de apelación.

Esto, con el fin de fortalecer la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur y determinar la viabilidad de interponer el medio de impugnación que corresponda, es necesario apuntalar dicha instrucción, a fin de que la misma sea apegada a las disposiciones jurídicas aplicables, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 21/2022 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA SOLICITAR AUDIENCIA INICIAL E INTERPONER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto **PRIMERO**. El presente acuerdo tiene por objeto dictar los lineamientos que deberán seguir los servidores públicos de la Institución en las siguientes materias:

- I. Judicialización de asuntos, e
- II. Interposición de Medios de Impugnación.

Nomenclatura **SEGUNDO**. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Código Nacional.- el Código Nacional de Procedimientos Penales.
- II. Procurador General.- al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- III. Procuraduría General.- a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- IV. Ley de Amparo Vigente.- Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.

CAPÍTULO SEGUNDO JUDICIALIZACIÓN DE ASUNTOS

Visto bueno para judicializar **TERCERO**. Se instruye a los agentes del Ministerio Público para que previo a la judicialización de cualquier asunto a su cargo, se haga del conocimiento de su superior jerárquico inmediato, esto a efecto de que su superior supervise que se cuentan con datos de prueba que establezcan que se cometió un hecho que la ley señala como delito y existe la posibilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión y la forma de intervención que haya tenido en el mismo. Para efectos del párrafo anterior, el informe que realice el agente del Ministerio Público, deberá contener lo siguiente:

- I. Número de carpeta de investigación.
- II. Delito.
- III. Clasificación jurídica completa, correcta y en armonía con el delito expresado.
- IV. Datos de identificación de la víctima u ofendido y del imputado, incluyendo su nacionalidad.
- V. Si el imputado y/o la víctima son de nacionalidad diversa a la mexicana, se debe informar también, cuál es su lengua materna, si habla y comprende el español a fin de que la autoridad judicial determine si es necesario la presencia de un traductor.
- VI. Si el imputado y/o la víctima son de nacionalidad mexicana, pero pertenecen a un pueblo originario o es de origen étnico, se debe informar también, si hablan algún dialecto, si habla y comprende el español a fin de que la autoridad judicial determine si es necesario la presencia de un intérprete que hable su dialecto y conozca su cultura.
- VII. Datos de identificación del asesor jurídico y defensor.
- VIII. El hecho se deberá circunstanciar en tiempo, lugar, modo y forma de intervención.
- IX. Justificación Legal de la solicitud.
- X. En los delitos que así proceda, la puesta de conocimiento del Juez de Control que previamente se agotaron los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- XI. Domicilio completo y correcto, de las partes, indicando nombre de la calle principal, número exterior e interior (de ser así) nombre de las vialidades entre las que se encuentra la calle principal, colonia o fraccionamiento, ciudad o población y municipio de que se trate, el domicilio informado debe ser con tal certeza donde puedan ser notificadas las partes en términos de los artículos 105 y 141 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto a fin de evitar posibles prevenciones o solicitud de aclaraciones por parte del Juez de Control, por lo que los domicilios se deberán establecer con anexas referencias ilustrativas y fotográficas de las nomenclaturas del domicilio.

Los superiores jerárquicos inmediatos revisarán que se cumplan con los requisitos del primer párrafo y responderán de inmediato al agente del Ministerio Público. La respuesta de los superiores jerárquicos, podrá realizarse por cualquier medio que permita constancia.

Se entenderá por superior jerárquico inmediato a los Coordinadores de Ministerio Público y en ausencia de estos, el Subprocurador o Fiscal del área en que se encuentre adscrito o comisionado el Ministerio Público solicitante de la Audiencia Inicial.

Prosecución de la Solicitud de Audiencia Inicial **CUARTO**. En el caso extremo y aún obstante fue autorizada la solicitud de Audiencia Inicial por superior jerárquico inmediato, el Juzgador de Control, haga prevenciones o solicitud de aclaraciones por conducto del Ministerio Público, este último sin dilación alguna, informará a su superior jerárquico inmediato, quien bajo su más estricta responsabilidad verificará que en forma y dentro del término perentorio concedido por la autoridad judicial, el Ministerio Público cumpla con la prevención o aclaración hecha por el Juez de Control; si el Ministerio Público es omiso en el cumplimiento de dicho lineamiento, de inmediato se dará vista al Órgano Interno de Control Adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

De las peticiones de autorización de solicitud de audiencia inicial hechas por el Ministerio Público a su superior jerárquico inmediato, este último generará una estadística, que será el referente para la prosecución que por su conducto dará a dichas solicitudes de audiencia inicial y podrá advertir en su caso, si el Ministerio Público es omiso en el cumplimiento del lineamiento establecido en el primer párrafo de este artículo, en dicho caso por su conducto dará vista al Órgano Interno de Control Adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur.

Prosecución de la Solicitud de Audiencia Inicial en los supuestos de no comparecencia y no localización del imputado **QUINTO**.

En el supuesto de que se genere audiencia inicial en la fecha y hora indicada por el Juzgador de Control, y este dando cuenta de lo hecho constar por el actuario judicial, e informando el Juez de Control al Ministerio Público, que el actuario judicial si logró localizar al imputado en el domicilio indicado en el escrito de solicitud de audiencia inicial, y que se tiene al imputado por no compareciendo, sin justificación alguna, en esa mismo momento procesal el Ministerio Público solicitará al Juez de Control decrete Orden de Comparecencia, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna, en términos del artículo 141 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el supuesto de que se genere audiencia inicial en la fecha y hora indicada por el Juzgador de Control, y este dando cuenta de lo hecho constar por el actuario judicial, e informando el Juez de Control al Ministerio Público, que el actuario judicial no logró localizar al imputado en el domicilio indicado en el escrito de solicitud de audiencia inicial, por lo que le concede al Ministerio Público termino perentorio para que indique domicilio diverso donde pueda ser notificado el imputado, de esta audiencia el Ministerio Público, este último sin dilación alguna, paralelamente.-

- a) Informará a su superior jerárquico inmediato y
- b) Solicitará a los policías a su mando, dentro del término concedido realicen actos de investigación a fin de establecer un domicilio diverso donde pueda ser localizado y notificado el imputado.

Si los policías a su mando realizando actos de investigación logran establecer un domicilio diverso, el Ministerio Público lo informará a la autoridad judicial dentro del término concedido a fin de que se agende nueva fecha de audiencia inicial; si los policías a su mando realizando actos de investigación, no logran establecer un domicilio diverso, el Ministerio Público lo informará en forma escrita a la autoridad judicial dentro del término concedido, informando también que el imputado debe ser conducido a proceso de una forma diversa a la de citación para audiencia inicial y solicitará al juzgador se genere audiencia privada para la solicitud de Orden de Aprehesión.

Por conducto y bajo su más estricta responsabilidad, los Coordinadores de Ministerio Público y en ausencia de estos, por el Subprocurador o Fiscal del área en que se encuentre adscrito o comisionado el Ministerio Público solicitante de la Audiencia Inicial, verificarán los Ministerios Públicos cumplan con los lineamientos establecidos en este artículo.

Responsabilidad de los titulares **SEXTO.** Se instruye a los Coordinadores de Ministerio Público y en ausencia de estos, por el Subprocurador o Fiscal del área en que se encuentre adscrito o comisionado el Ministerio Público solicitante de la Audiencia Inicial, verificar que las solicitudes de judicialización de los asuntos de los agentes del Ministerio Público a su cargo o comisionados a sus áreas, cumplan con todos los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable. Asimismo, deberán supervisar permanentemente el cumplimiento del presente Acuerdo; en caso de incumplimiento se fincará la responsabilidad administrativa o penal procedente.

También los Coordinadores de Ministerio Público y en ausencia de estos, el Subprocurador o Fiscal del área en que se encuentre adscrito o comisionado el Ministerio Público, el día último hábil de cada mes, por oficio enviarán a la persona titular del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría, una estadística de las solicitudes de autorización de petición de audiencia inicial, indicando como mínimo los campos necesarios de identificación.- Número Único de Caso, Delito, nombre del Ministerio Público y si se acordó por el Juez de Control a dicha solicitud de audiencia inicial, prevenciones o solicitud de aclaraciones; esto a efecto de disminuir la percepción de impunidad al erradicar dilaciones en los procesos penales por prevenciones o solicitud de aclaraciones a los escritos de solicitud de audiencia inicial y evaluar la efectividad y eficacia de la supervisión que se realicen los Coordinadores de Ministerio Público y en ausencia de estos, el Subprocurador o Fiscal del área en que se encuentre adscrito o comisionado el Ministerio Público.

CAPÍTULO TERCERO AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Apelación contra auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso **SÉPTIMO.** El Ministerio Público informará a su superior jerárquico, por cualquier medio el sentido el auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso, tratándose de un auto de no vinculación a proceso explicará los motivos de ésta y se determinará la viabilidad de interponer el recurso de apelación en términos del artículo 467 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Impugnación contra la resolución decretada en audiencia de ratificación de ingreso de una autoridad a lugar sin autorización judicial **OCTAVO.** En la audiencia que se genere, es necesario el Ministerio Público agote el Principio de contradicción a fin de que el Juez de Control escuche absolutamente todo lo necesario para que resuelva, si Juez de Control no tiene por ratificado el ingreso ratificación de ingreso de una autoridad a lugar sin autorización judicial, el Ministerio Público en audiencia interpondrá el Recurso de Revocación establecido en el numeral 466 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, si el Juzgador de Control.

El Ministerio Público informará a su superior jerárquico, por cualquier medio el sentido de la resolución decretada en audiencia de ratificación de ingreso de una autoridad a lugar sin autorización judicial, tratándose de que el Juez de Control, aún habiéndose interpuso recurso de revocación en audiencia y este no revocó su resolución, al no tener por ratificado el ingreso ratificación de ingreso de una autoridad a lugar sin autorización judicial, el Ministerio Público explicará los motivos de ésta y se determinará la viabilidad de interponer el recurso de impugnación extraordinario, consistente en la solicitud de amparo indirecto en términos de la Ley

de Amparo vigente constituyéndose la víctima como parte quejosa, en coordinación con el Asesor Jurídico en términos del artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por no existir otro medio de impugnación ordinario procedente al caso en concreto.

Las que excluyan algún medio de prueba. **NOVENO.** El Ministerio Público informará a su superior jerárquico, de la audiencia intermedia y si hubo exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate y si estos fueron ofrecidos por el Ministerio Público, explicará los motivos por los cuales fueron excluidos sus medios de prueba y se determinará la viabilidad de interponer el recurso de apelación en términos del artículo 467 fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Apelación **DÉCIMO.** El Ministerio Público informará a su superior jerárquico, por cualquier medio el sentido de la sentencia, tratándose de sentencia absolutoria explicará los motivos de ésta y se determinará la viabilidad de interponer el recurso de apelación en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. Informará el Ministerio Público de la sentencia condenatoria, relativa a la penalidad impuesta, y si esta es la que se solicitó por el ministerio público, o es menor a la solicitada, explicará los motivos de la fijación de dicha penalidad y se determinará la viabilidad de interponer el recurso de apelación en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Informará el Ministerio Público de la sentencia condenatoria, y si en la audiencia de juicio oral cuando formuló alegatos de apertura o clausura planteó una reclasificación respecto del delito invocado en su escrito de acusación, y los motivos que en su caso tuvo para hacerlo, una vez analizadas que fueren las consideraciones en derecho, bajo su más estricta responsabilidad los Coordinadores de Ministerio Público y en ausencia de estos, por el Subprocurador o Fiscal del área en que se encuentre adscrito el Ministerio Público, determinarán si dicha solicitud de reclasificación era lo ajustado en derecho y de no ser así se dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control.

Asimismo, se instruye que cualquier resolución no favorable que sea susceptible de recurrirse por un medio de impugnación ordinario o extraordinario, se informará inmediatamente y por cualquier medio al superior jerárquico inmediato, para que en conjunto se analice la viabilidad de interponer recurso procedente. La respuesta de los superiores jerárquicos, podrá realizarse por cualquier medio que permita constancia.

Para efectos de este artículo, son superiores jerárquicos inmediato a los Coordinadores de Ministerio Público y en ausencia de estos, el Subprocurador o Fiscal del área en que se encuentre adscrito o comisionado el Ministerio Público.

Responsabilidad de los superiores jerárquicos **DÉCIMO PRIMERO.-** Los superiores jerárquicos inmediatos deberán verificar que las decisiones de presentar o no los recursos contra cualquier determinación, cumplan con todos los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable. Los superiores jerárquicos inmediatos serán responsables del visto bueno que otorguen, y en caso de alguno resulte improcedente, se dará vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad administrativa o penal que resulte procedente.

También los Coordinadores de Ministerio Público y en ausencia de estos, el Subprocurador o Fiscal del área en que se encuentre adscrito o comisionado el Ministerio Público, el día último hábil de cada mes, por oficio enviarán a la persona titular del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría, una estadística los recursos interpuestos por sus subalternos e informará el sentido de la resolución del medio de impugnación, ya sea en primera o segunda instancia o en su caso por el Juzgador de Distrito, esto a efecto de evaluar la efectividad y eficacia de los agravios expresados por los Ministerios Públicos en los medios de impugnación interpuestos.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia y supervisión **DÉCIMO SEGUNDO.-** La persona titular del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los presente lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de las Subprocuradurías Regionales de Procedimientos Penales Zona Centro, Zona Sur y Zona Norte, de Justicia Alternativa, de Atención a Delitos de Alto Impacto, de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, la Fiscalía Especializada para la Investigación y

Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Delitos Vinculados, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra las Mujeres, la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la Oficialía Mayor, la Dirección de la Policía Ministerial, la Dirección de Servicios Periciales, el Órgano Interno de Control, la Visitaduría, los Coordinadores de Ministerios Públicos y las diversas jefaturas administrativas de la institución, a los agentes del Ministerio Público y al demás personal que forma parte de esta entidad gubernamental, den cumplimiento al contenido de los presentes lineamientos y provean lo necesario para el cumplimiento y difusión del mismo.

TERCERO. Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución, el contenido de estos lineamientos para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en los presentes lineamientos, serán resueltas por el titular de la Institución.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

SEXTO. Publíquese los presente lineamientos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos 18 fracción XX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, 4 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur anterior al vigente, 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado en vigencia.

CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el día 14 de octubre de 2022.



**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

LIC. DANIEL DE LA ROSA ANAYA.

Esta hoja pertenece al acuerdo por el cual se emiten los Lineamientos a seguir para solicitar Audiencia Inicial e Interponer Medios de Impugnación, que se emite en cumplimiento al acuerdo administrativo número 21/2022.



ACUERDO No.: 140
ACTA NUMERO: 30
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 51, fracción I inciso b), 53 fracciones I y II, 60 fracción IV, 121 fracciones V, XIII y XIV; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, incisos d) y s), 40 fracciones I, II y VI, 43 fracción IV, 82 fracciones V y VI, 172; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Séptima Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 30, celebrada el día 27 de septiembre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral cinco denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presentan las Comisiones Edilicias Unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios y de Desarrollo Rural y Económico mediante el cual se resuelve la propuesta para la Creación de la Dirección Municipal de Desarrollo Sostenible y se adicionan los artículos 20 y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.; siendo aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Fracción II párrafo Segundo, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

SEGUNDO. - La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en su artículo 117 establece que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas para el régimen de gobierno y administración del municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

TERCERO.- El artículo 51 fracción I inciso (k) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y el 39 fracción I inciso (d), 65 fracción VIII incisos a, b, e, g y h del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y demás legislación aplicable; el Municipio y/o el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar y



ACUERDO No.: 140
ACTA NUMERO: 30
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

modificar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

CUARTO.- El presente dictamen fue turnado a la Comisión derivado al punto de acuerdo presentado por la El C. **Prof. Óscar Leggs Castro**, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en la Décima Segunda Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 05 de septiembre de 2022.

QUINTO.- Que con fecha de 15 de septiembre del 2022, mediante escrito con número de oficio SGM/064/2022, signado para los efectos legales por el C. **Ariel Castro Cárdenas**, Secretario General Municipal, el turno a los integrantes de las Comisiones unidas de Estudios Legislativos y Reglamentarios, Comisión Edilicia de Desarrollo Rural y Económico, además de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación Ecología y Medio Ambiente de este H. XIV Ayuntamientos de Los Cabos, Baja California Sur.; el Punto con el numeral 26 de Acuerdo a la convocatoria emitida para la Décima Segunda Sesión Pública Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de septiembre de 2022, el cual a la letra dice: **PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 20 Y 25 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE LOS CABOS B.C.S.**

SEXTO. – El derecho humano relativo al medio ambiente con el que contamos y avala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , en su art.4 en sus primeros párrafos; el derecho al medio ambiente, el cual sostiene que se debe salvaguardar el buen estado y cuidado de la misma; así como ordenamientos de la ONU y tratados Internacionales, autorizados y signados por el gobierno federal garantizan; concibiendo cuyas disposiciones se encuentran establecidas, entre otros derechos sociales, en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por lo que respecta a Ecología en la Ley de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente del Estado, en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, virtud a lo cual, es preponderante nuestra atención, al cumplimiento de dichos acuerdos vinculatorios, que de nuestras normativas emanen para su fiel cumplimiento.

Los factores relacionados con el clima inciden cada vez más en la salud y el bienestar de la población porque perturban los sistemas físicos, biológicos y ecológicos del municipio; Los efectos sobre la salud pueden ser, entre otros, un mayor número de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, traumatismos y defunciones prematuras relacionadas con fenómenos meteorológicos extremos, la inseguridad alimentaria, las amenazas para la salud mental y cambios en los patrones de transmisión de enfermedades transmitidas por vectores virales, derivados en ocasiones de la contaminación.



ACUERDO No.: 140
ACTA NUMERO: 30
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Los grupos en situaciones de vulnerabilidad por los peligros relacionados con el clima, son objeto de un riesgo desproporcionado por la mayor frecuencia y severidad de los fenómenos meteorológicos extremos; las comunidades de la zona Rural son objeto de un riesgo desproporcionado, las alteraciones en la flora y fauna y el mayor riesgo de deslizamientos de rocas.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible propone terminar con la pobreza de todas las personas y avanzar hacia la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres, la vida sana, el bienestar en todas las edades, el crecimiento económico, el empleo pleno, y las ciudades y los asentamientos humanos inclusivos, todo esto encaminado en acciones establecidas en la agenda 2030 y comprobadas a nivel mundial en su eficacia que nos permitirá poder cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)

La Dirección tiene como objetivo fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países y en nuestro Municipio; incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y el plan municipal; mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana; promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en las zonas rurales, haciendo particular hincapié en las mujeres, la población joven y las comunidades locales y marginadas.

Para alcanzar su propósito y objetivo, teniendo en cuenta los contextos y prioridades locales, la Agenda se basa en tres líneas de acción estratégicas que se refuerzan mutuamente:

- a) mejorar el desempeño de los programas y las instituciones de salud pública ambiental;
- b) fomentar que el sistema de salud sea sostenible y resiliente desde el punto de vista medioambiental, y
- c) promover que las comunidades sean saludables y resilientes desde el punto de vista medioambiental.

En estos conceptos la Dirección Municipal de Desarrollo Sostenible incentivará y pondrá en punto los sistemas y parques fotovoltaicos para crear mejores rendimientos y mayor accesibilidad a los recursos energéticos en el Municipio y zonas rurales, ya que se cuentan con estos programas serian de gran beneficio general apegados a la agenda 2030 en un periodo de 15 años aproximadamente el 80% del uso de energía sería generada de manera sostenible, la principal intención de la Dirección es ir creando la pauta que nos permita llevar a cabo la transición pertinente a todo lo relacionado con sostenibilidad para de esta forma ir creando un ambiente más sano y nos permita alcanzar el bienestar contemplado en los ODS internacionales.



ACUERDO No.: 140
ACTA NUMERO: 30
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Nosotros como destino de primer nivel debemos mantener nuestro municipio a la vanguardia en temas de sostenibilidad, ya que como lo marcan los índices de crecimiento de nuestro Municipio, es de los de mayor desarrollo en el País y por consecuencia el número de habitantes va en incremento; es por ello que debemos estar a la vanguardia en temas de sostenibilidad que nos permitan cubrir las necesidades previstas para salvaguardar las capacidades económicas, ambientales, legislativo y urbano, para la sociedades venideras.

Con la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 a nivel transversal todas las direcciones, el municipio en conjunto deberán trabajar para la mejora en los recursos sostenibles como los son las energías renovables como alternativa para cuidar el medio ambiente como lo son la hidráulica, energía eólica, energía solar, energía geotérmica, energía mareomotriz, energía de la biomasa.

SÉPTIMO.– La organización de las Naciones Unidas define al **desarrollo sostenible** como la satisfacción de «las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades».

Por lo que el enfoque primordial de esta Dirección y en relación con lo señalado en los puntos anteriores (agenda 2030) se reducen a el análisis, proposición y diseño de estrategias participativas en relación con el fin de la pobreza, hambre cero, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, agua limpia y saneamiento, energía asequible y no contaminante, trabajo decente y crecimiento económico, industria, innovación e infraestructura, reducción de desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsable, acciones por el agua, vida submarina, vida de ecosistemas terrestres, paz, justicia e instituciones sólidas, alianzas para cumplir objetivos.

Como parte del compromiso realizado en la toma de protesta de desarrollar y llevar al Municipio un destino sustentable, y con el apoyo de la Dirección Municipal de Desarrollo Sostenible se lograrán los objetivos de certificaciones del Municipio.

OCTAVO.- En mérito de lo anterior y la propuesta materia del presente Dictamen, sobre la creación de la **DIRECCION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE** y adición de los ARTÍCULOS 20 y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos; B.C.S; En el estudio realizado por las Comisiones Unidas antes mencionadas, es concurrente y justificado con la propuesta, a la necesidad que, como primer órgano respondiente de gobierno, corresponde implementar acciones de:

- a) Trazar y proponer los planes, estrategia y proyectos para coadyuvar con los siguientes fines:
 - a. Fin de la pobreza,
 - b. Hambre cero,



ACUERDO No.: 140
ACTA NUMERO: 30
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- c. Salud y bienestar,
- d. Educación de calidad,
- e. Igualdad de género,
- f. Agua limpia y saneamiento,
- g. Energía asequible y no contaminante,
- h. Trabajo decente y crecimiento económico,
- i. Industria, innovación e infraestructura,
- j. Reducción de desigualdades,
- k. Ciudades y comunidades sostenibles,
- l. Producción y consumo responsable,
- m. Acciones por el agua,
- n. Vida submarina,
- o. Vida de ecosistemas terrestres,
- p. Paz, justicia e instituciones sólidas,
- q. Alianzas para cumplir objetivos
- r. Proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

- b) Apoyar en los estudios y análisis de proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo sostenible.
- c) Apoyar en los trabajos de actualización del plan y programas de desarrollo urbano del Municipio en cuanto a Desarrollo Sostenible se refiere y los temas que tengan relación con este;
- d) Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas que tengan relación directa o indirecta con el desarrollo sostenible.
- e) Participar en los trabajos de actualización del plan de ordenamiento ecológico del Municipio;
- f) Proponer planes y acciones tendientes a generar el desarrollo sostenible dentro de la jurisdicción municipal.
- g) Promover y proponer acciones encaminadas a concientizar a la población de la importancia del desarrollo sostenible.
- h) Coordinarse con planes y programas internacionales, federales, estatales o municipales respecto del desarrollo sostenible que tengan o pudieran tener aplicación en el Municipio.
- i) Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
- j) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

NOVENO. - En el sentido expuesto, se requiere dicha Dirección, cuya operación sea real y tangible, con los elementos, técnicos, jurídicos, económicos y de operación, que realmente atienda el tema de sostenibilidad con relación de transversalidad con las demás Direcciones Municipales.



**ACUERDO No.: 140
ACTA NUMERO: 30
SESIÓN: EXTRAORDINARIA**

En Conjunción con las anteriores consideraciones, se estima conducente dictaminar y poner a consideración del Pleno para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la modificación al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, así como para proponer los trabajos tendientes a lograr la expedición de un reglamento interno para la Dirección de Desarrollo Sostenible en Los Cabos, Baja California Sur, que regule su funcionamiento y organización.

DÉCIMO. – Que es de conocimiento, que para la fecha 31 de septiembre 2022, debe estar presentándose los programas operativos anuales (POA), de cada dependencia Municipal para efectos de ser aprobados por este Cabildo en el mes de noviembre del presente año.

Por lo anterior se considera de urgente resolución el dictamen que se encuentra en discusión para que la presente Dirección cuente con la suficiencia económica, material y humano, para realizar sus funciones correspondientes. Por tal motivo solicitamos la aplicación del artículo 142 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

DÉCIMO PRIMERO. – Con fecha 20 de septiembre, se instalaron la mesa de trabajo, análisis y estudio del turno para efecto de generar el resolutivo materia del dictamen; agotando así los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y su reglamento, así como los demás ordenamientos legales aplicables para efecto del trabajo legislativo en Comisiones Edilicias; en conjunción con la anteriores consideraciones, se resuelve y se presenta ante este órgano colegiado de cabildo, la propuesta turnada para su análisis y estudio, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – Que, de conformidad a los Acuerdos PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO de la propuesta, se dictamina que es procedente la creación de la Dirección Municipal de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO: Es procedente la adición a los artículos 20 y el 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, para quedar como sigue:

[...]

Artículo 20.- Para dar cumplimiento a sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal contará con el apoyo directo de una Secretaría Particular y una Secretaría Privada, así como de las siguientes Direcciones Municipales:

- 1) Dirección de Relaciones Publicas;
- 2) Dirección de Comunicación Social;



ACUERDO No.: 140
ACTA NUMERO: 30
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- 3) Dirección de Informática y Sistemas.
- 4) Así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 5) Dirección Municipal de Turismo.
- 6) Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- 7) Dirección Municipal de Desarrollo Sostenible.

Lo anterior sin menoscabo de la debida subordinación que guarden las demás dependencias y unidades administrativas municipales.

Artículo 25 quater. - Dirección Municipal de Desarrollo Sostenible.

La Dirección Municipal de Desarrollo Sostenible, tendrá las siguientes atribuciones, funciones y competencias, dirigidas a los siguientes conceptos:

- A) Trazar y proponer los planes, estrategia y proyectos para coadyuvar con los siguientes fines:
 - a) Fin de la pobreza,
 - b) Hambre cero,
 - c) Salud y bienestar,
 - d) Educación de calidad,
 - e) Igualdad de género,
 - f) Agua limpia y saneamiento,
 - g) Energía asequible y no contaminante,
 - h) Trabajo decente y crecimiento económico,
 - i) Industria, innovación e infraestructura,
 - j) Reducción de desigualdades,
 - k) Ciudades y comunidades sostenibles,
 - l) Producción y consumo responsable,
 - m) Acciones por el agua,
 - n) Vida submarina,
 - o) Vida de ecosistemas terrestres,
 - p) Paz, justicia e instituciones sólidas,
 - q) Alianzas para cumplir objetivos,
 - r) Proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.
 - s) Apoyar en proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo sostenible.
 - t) Apoyar en los trabajos de actualización del plan y programas de desarrollo urbano del Municipio en cuanto a Desarrollo Sostenible se refiere y los temas que tengan relación con este;
 - u) Proponer al Ayuntamiento, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los



ACUERDO No.: 140
ACTA NUMERO: 30
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- programas que tengan relación directa o indirecta con el desarrollo sostenible.
- v) Participar en los trabajos de actualización del plan de ordenamiento ecológico del Municipio;
 - w) Proponer planes y acciones tendientes a generar el desarrollo sostenible dentro de la jurisdicción municipal.
 - x) Promover y proponer acciones encaminadas a concientizar a la población de la importancia del desarrollo sostenible.
 - y) Coordinarse con planes y programas internacionales, federales, estatales o municipales respecto del desarrollo sostenible que tengan o pudieran tener aplicación en el Municipio.
 - z) Las que el Ayuntamiento le encomiende; y
 - aa) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

TERCERO: Para el adecuado desarrollo de las Actividades y funciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Sostenible, esta se pondrá de acuerdo con la Tesorería Municipal, para que en el ámbito de su jurisdicción se le asigne una partida presupuestal.

CUARTO: Se instruya a las comisiones correspondientes para que en conjunto en un lapso mandatorio de 90 días se elaboren las acciones conducentes para la instalación de mesas de trabajo, estudio y análisis para la elaboración del manual de operación y reglamento interior de la Dirección Municipal de Desarrollo Sostenible.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente **ACUERDO** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la Gaceta Municipal, instruyéndose al C. Secretario General Municipal solicitarla en los términos legales conducentes.

SEGUNDO: Se instruye al C. Secretario General, notifique a la Tesorería Municipal, para efecto de realizar lo inherente a las asignaciones presupuestales correspondientes a la nueva dependencia municipal, la cual, con base al presupuesto actual asignado al Comité de Planeación Democrática de Los Cabos, se ejercerá por esta en términos de la ley.

TERCERO: Una vez publicado el presente acuerdo, en un plazo de 90 días deberá ser presentado ante el Pleno del Cabildo Municipal, el proyecto del Reglamento Interior y manuales de operación de la Dirección de Desarrollo Sostenible.

CUARTO: Que de conformidad a los artículos 53 fracción XIV y 100 párrafo II de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, artículo 40 fracción XIV, y artículo 39 fracción I, inciso (i) del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los



ACUERDO No.: 140
ACTA NUMERO: 30
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Cabos, queda a facultad del Presidente la designación de quien ocupará el cargo de la Dirección Municipal de Desarrollo Sostenible para su aprobación ante este Cuerpo Colegiado de Cabildo.

QUINTO: Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 27 del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABILDOS
B.C.S.

LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 141
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I y II, y 121 fracciones V y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y 172; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Tercera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 31, celebrada el día 06 de octubre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral diez denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la solicitud del C. César Martín Álvarez Ortega, representante legal del C. Bartolo Cruz Ramírez Vázquez, para el cambio de uso de suelo de RT-0 (RESIDENCIAL TURÍSTICO) a Mixto Intenso (MI) y autorización de un proyecto de edificio de condominios sobre lotes que a continuación se describen: Lote D8 con clave catastral 401-031-001-001-001-0D8 y superficie de 526 m²; Lote D9 con clave catastral 401-031-001-001-001-0D9 y superficie de 495.56 m²; Lote D10 con clave catastral 401-031-001-001-001-0D10 superficie de 495.54 m²; Lote F1 con clave catastral 401-031-001-001-001-0F1 y superficie de 264.10 m², Lote F2 con clave catastral 401-031-001-001-001-0F2 y superficie de 410.37 m²; Lote F3 con clave catastral 401-031-001-001-001-0F3 y superficie de 419.07 m²; Lote F4 con clave catastral 401-031-001-001-001-0F4 y superficie de 418.58 m²; Lote F5 con clave catastral 401-031-001-001-001-0F5 y superficie de 420.09 m²; Lote F6 con clave catastral 401-031-001-001-001-0F6 y superficie de 417.19 m²; Lote F7 con clave catastral 401-031-001-001-001-0F7 y superficie de 424.87 m²; Lote G1 con clave catastral 401-031-001-001-001-0F1 y superficie de 422.12 m²; Lote G2 con clave catastral 401-031-001-001-001-0G2 y superficie de 421.36 m²; Lote G3 con clave catastral 401-031-001-001-001-0G3 y superficie de 419.47 m²; Lote G4 con clave catastral 401-031-001-001-001-0G4 y superficie de 424.78 m²; Lote G5 con clave catastral 401-031-001-001-001-0G5 y superficie de 420.69 m²; Lote G6 con clave catastral 401-031-001-001-001-0G6 y superficie de 421.73 m²; Lote G7 con clave catastral 401-031-001-001-001-0G7 y superficie de 421.60 m²; Lote G8 con clave catastral 401-031-001-001-001-0G8 y superficie de 440.48 m²; Lote G9 con clave catastral 401-031-001-001-001-0G9 y superficie de 411.63 m²; Lote G10 con clave catastral 401-031-001-001-001-G10 y superficie de 411.66 m²; predios localizados todos en Manzana I, Rancho Los Tules II, del predio El Tule de la Fracción "C", del Lote 2, ubicados en el Corredor Turístico San José del Cabo-Cabo San Lucas, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; siendo aprobado por mayoría de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES



ACUERDO No.: 141
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Primero. - Que de manera oficial mediante un escrito recibido el 08 de Junio del 2022, por el C. Cesar Martín Álvarez Ortega representante legal del C. Bartolo Cruz Ramírez Vázquez, solicita el cambio de uso de suelo de RT-0 (Residencial Turístico) a Mixto Intenso (MI) y Autorización de un proyecto de edificio de condominios sobre lotes de su propiedad que a continuación se describen: **Lote D8 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0D8 y Superficie de 526.40 m²; Lote D9 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0D9 y Superficie de 495.56 m²; Lote D10 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0D10 Superficie de 495.54 m²; Lote F1 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0F1 y Superficie de 410.85 m²; Lote F2 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0F2 y Superficie de 410.37 m²; Lote F3 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0F3 y Superficie de 419.07 m²; Lote F4 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0F4 y Superficie de 418.58 m²; Lote F5 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0F5 y Superficie de 420.09 m²; Lote F6 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0F6 y Superficie de 417.19 m²; Lote F7 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0F7 y Superficie de 424.87 m²; Lote G1 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G1 y Superficie de 422.12 m²; Lote G2 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G2 y Superficie de 421.36 m²; Lote G3 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G3 y Superficie de 419.47 m²; Lote G4 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G4 y Superficie de 424.78 m²; Lote G5 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G5 y Superficie de 420.69 m²; Lote G6 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G6 y Superficie de 421.73 m²; Lote G7 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G7 y Superficie de 421.60 m²; Lote G8 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G8 y Superficie de 440.48 m²; Lote G9 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G9 y Superficie de 411.63 m²; Lote G10 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-G10 y Superficie de 411.66 m²; predios localizados todos en Manzana I, Rancho Los Tules II, del predio El Tule de la Fracción "C", del Lote 2, ubicados en el Corredor Turístico San José del Cabo-Cabo San Lucas, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.**

Los documentos anexados para su revisión y análisis:

Copia de Escritura No. 8,042, Volumen 229, otorgada por el Licenciado Ramón Alejo Parra Ojeda Notario Público No. 28 con ejercicio en el Estado de Baja California Sur con residencia en el Municipio de La Paz, de fecha 11 de diciembre del 2019; que acredita la propiedad de los lotes descritos anteriormente.

Copia de Escritura No. 8,043, Volumen 229, otorgada por el Licenciado Ramón Alejo Parra Ojeda Notario Público No. 28 con ejercicio en el Estado de Baja California Sur con residencia en el Municipio de La Paz, de fecha 11 de diciembre del 2019; que acredita la propiedad de los lotes descritos anteriormente.



ACUERDO No.: 141
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Copia de Escritura No. 8,044 Volumen 229, otorgada por el Licenciado Ramón Alejo Parra Ojeda Notario Público No. 28 con ejercicio en el Estado de Baja California Sur con residencia en el Municipio de La Paz, de fecha 11 de diciembre del 2019; donde compareció el C. Bartolo Cruz Ramírez Vázquez en sus carácter de propietario de los lotes descritos en las escrituras mencionadas anteriormente, a fin de otorgar un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO LIMITADO A BIEN INMUEBLE E IRREVOCABLE, en favor del C. Cesar Martín Álvarez Ortega .

Copia de la identificación del Pasaporte del C. Cesar Martín Álvarez Ortega.

Copia de Certificado de Libertad de Gravamen de los predios.

Copia de las Manifestaciones Catastrales.

Copia de los recibos de pago del impuesto predial de los predios.

Planos arquitectónicos digitales y físicos en 90 x 60 cms. conteniendo las plantas arquitectónicas y alzados.

FUNDAMENTACION LEGAL

Segundo.- Que con fundamento en el Título Quinto, Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana, en el Artículo 11 Fracción II de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, las atribuciones en materia de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los Centros de Población, serán ejercidas de manera concurrente por el Ejecutivo del Estado y las Autoridades Municipales, en el ámbito de su Jurisdicción y competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como la propia Ley de Desarrollo Urbano en mención; siendo autoridad en consecuencia el propio Ayuntamiento de Los Cabos B.C.S. conforme lo determina la Fracción II del Artículo 9 del último ordenamiento legal en cita.

Tercero. - Que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su Artículo 51 dice que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, en su Fracción II dice que "En materia de obra pública y desarrollo urbano; en su inciso k) dice: "Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas."



ACUERDO No.: 141
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Cuarto. - Que el Artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos menciona que son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en su Fracción II. En materia de obra pública y desarrollo urbano: n) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Quinto. - Que el Artículo 65 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, menciona cuales son las Comisiones Edilicias Permanentes y cuáles serán sus atribuciones; estableciéndose en su Fracción IV la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones en su inciso: d) Dictaminar sobre las solicitudes de autorización de cambio de Uso de Suelo.

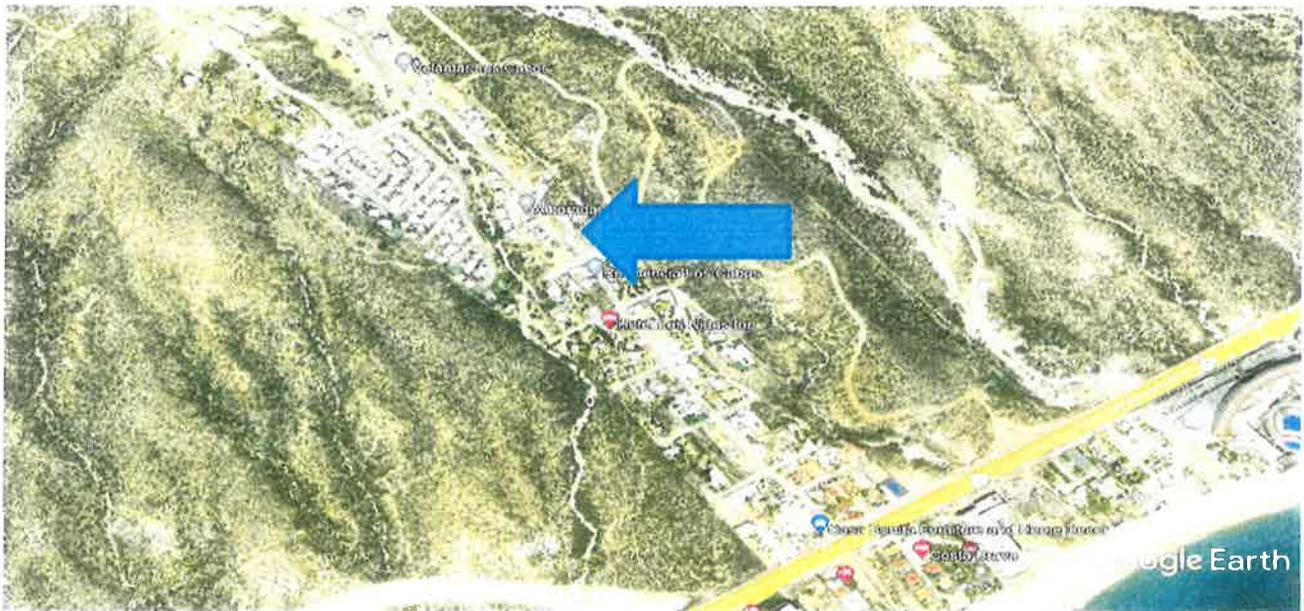
Sexto. - Que los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, cuentan con la atribución para expedir las autorizaciones de licencias de construcción, permisos de uso de suelo, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, y re lotificaciones entre otras, de conformidad con el Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo y Cabo San Lucas, donde se señalan las reservas, usos y destinos de áreas y predios del municipio.

Séptimo.- Que el Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y a fin de entrar a fondo en el estudio para dictaminar lo conducente, es preciso considerar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, así como la promoción turística, mediante la vinculación del desarrollo regional con el bienestar social, proveyendo el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, entre otros aspectos tomándose en cuenta, también que los usos, son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro poblacional.

Octavo. - La zona donde se pretende realizar el cambio de Uso de Suelo se localiza dentro de la Traza Urbana Municipal, en el Sistema Google Earth en la siguiente imagen:



ACUERDO No.: 141
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA



Noveno. - Que el Uso de Suelo del terreno ubicado en los Lotes descritos anteriormente, está contemplado con un Uso de Suelo RT-0 (Residencial Turístico) según lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo y Cabo San Lucas 2040, autorizado bajo la certificación del H. Cabildo Municipal No. 287-XXXV-2013, de fecha 26 de abril del 2013, de la sesión ordinaria No. 35, celebrada el día 23 de Abril del 2013, y publicado en el boletín oficial de fecha 06 de Mayo de 2013 y vigente a la fecha, publicado bajo el tomo XL extraordinario, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, Baja California Sur, bajo el número 01, a foja 01, del volumen II, de la sección V, de fecha 30 de Mayo del año 2013.



ACUERDO No.: 141
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA



Décimo. - La Cartografía Catastral Municipal de la página web de la Dirección Municipal de Catastro nos muestran la ubicación de los predios en la siguiente imagen:

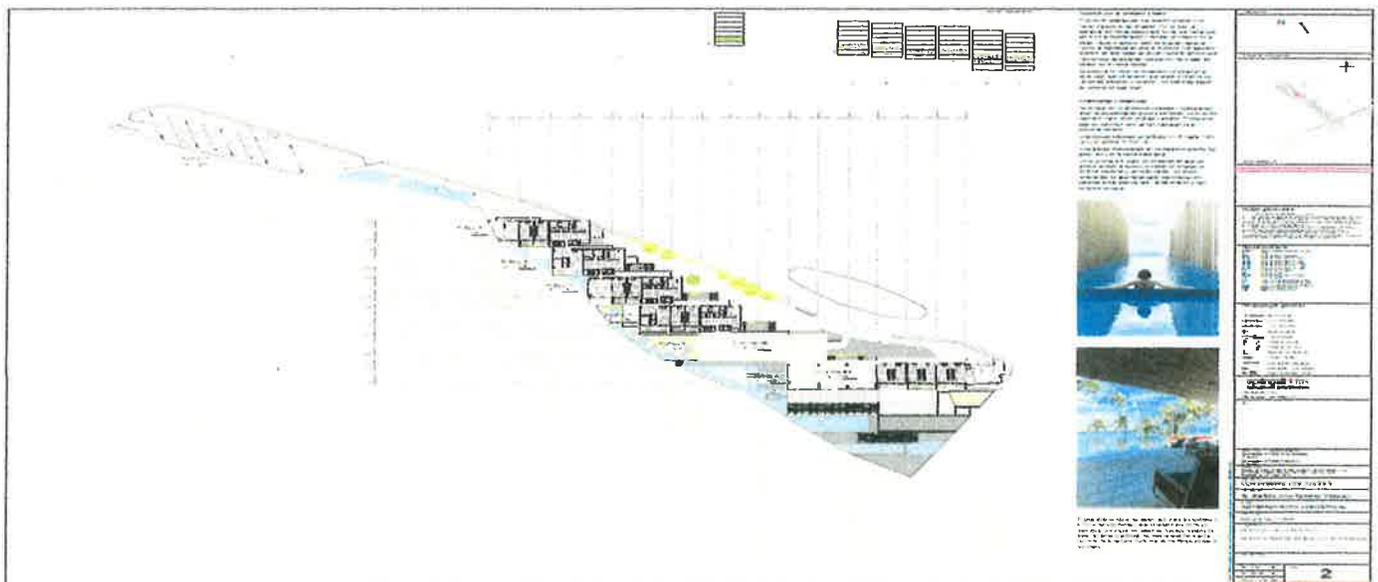
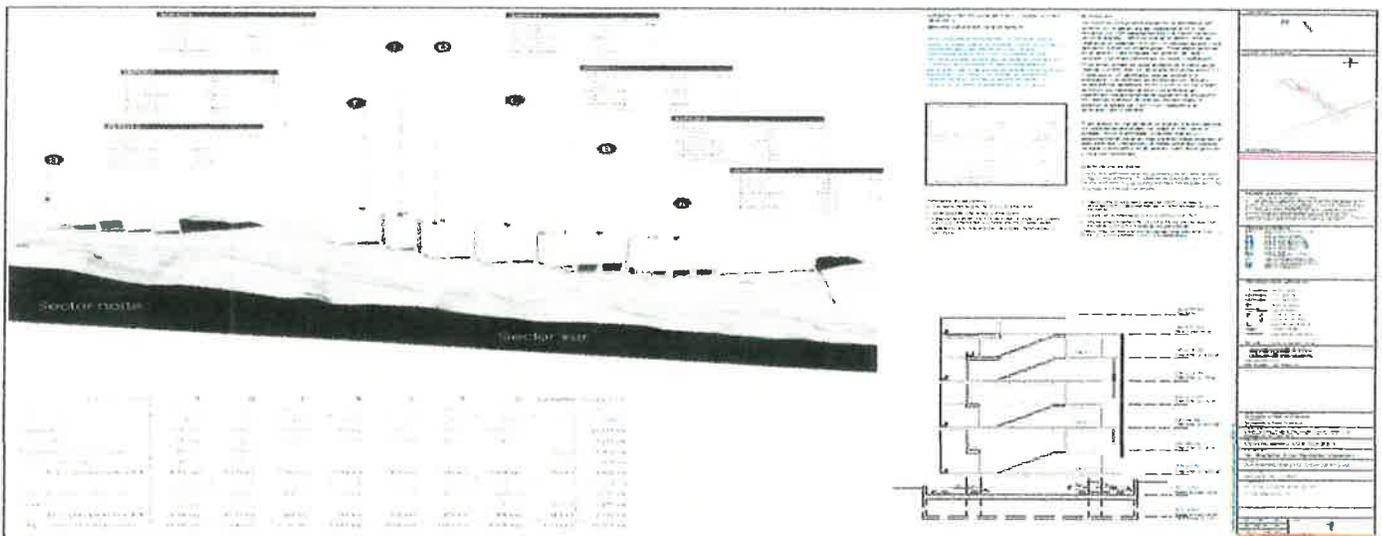


Décimo Primero. - El proyecto consta de 149 departamentos de 1, 2 y 3 recamaras distribuidos en 7 edificios de 6 niveles con sótanos de 1 y 2 niveles más el roof garden incluyendo amenidades interiores y exteriores; el estacionamiento estará en los sótanos conteniendo 178 cajones (1 cajón por departamento de 1 y 2 recamaras y 2 cajones para



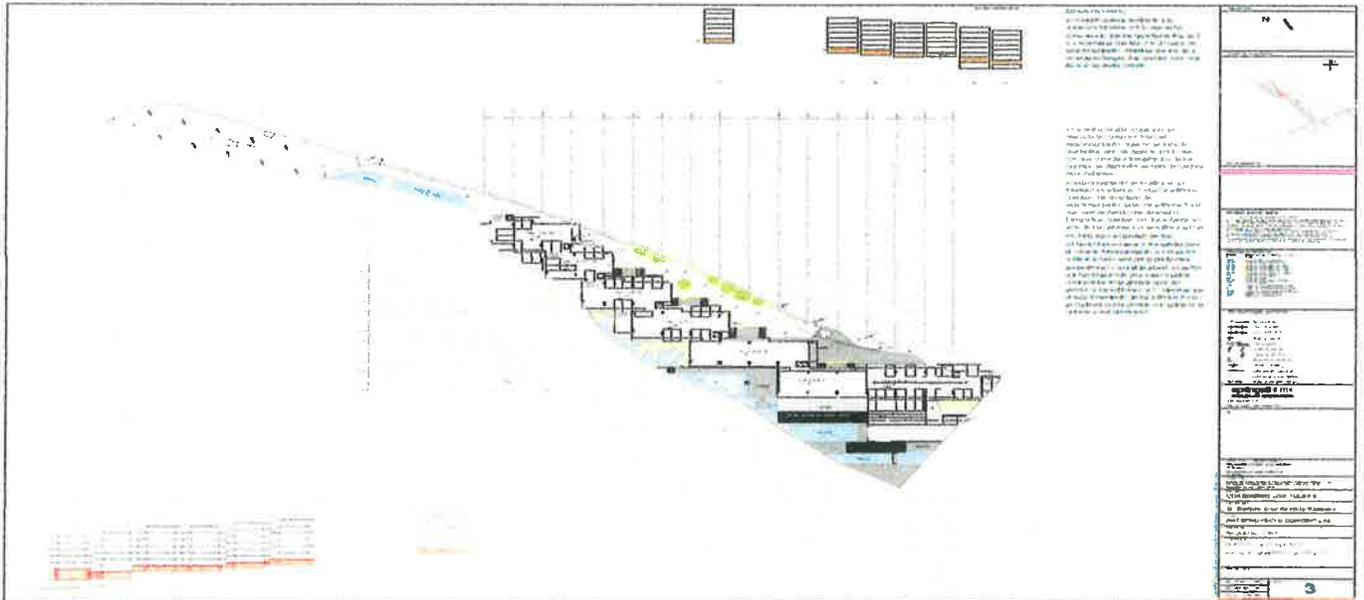
ACUERDO No.: 141
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

los de 3 recamaras) además contará con instalaciones, cuartos de máquinas, facilidades y servicios. donde se encuentran datos generales: terreno 10,056 m², área libre descubierta 5,312 m², huella 4,740 m², Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS)=0.47, Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)= 2.47, Superficie total construida 32,590 m², Superficie construida sobre rasante 24,830 m² (área privativa 20,210 m², circulaciones 2,210 m², amenidades 1,960 m²), Superficie construida bajo rasante 7,760 m² (estacionamiento cubierto 6,550 m², cuarto de máquinas e instalaciones 1,210 m²). A continuación, insertaremos los planos arquitectónicos:



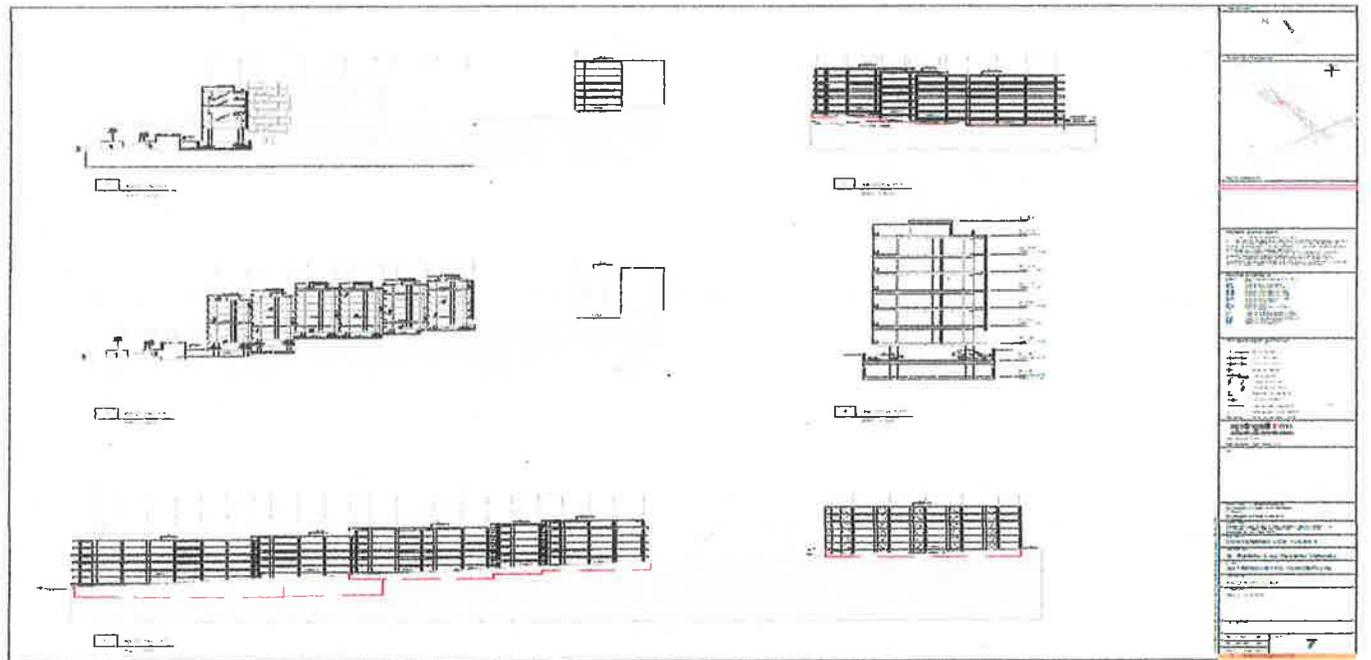
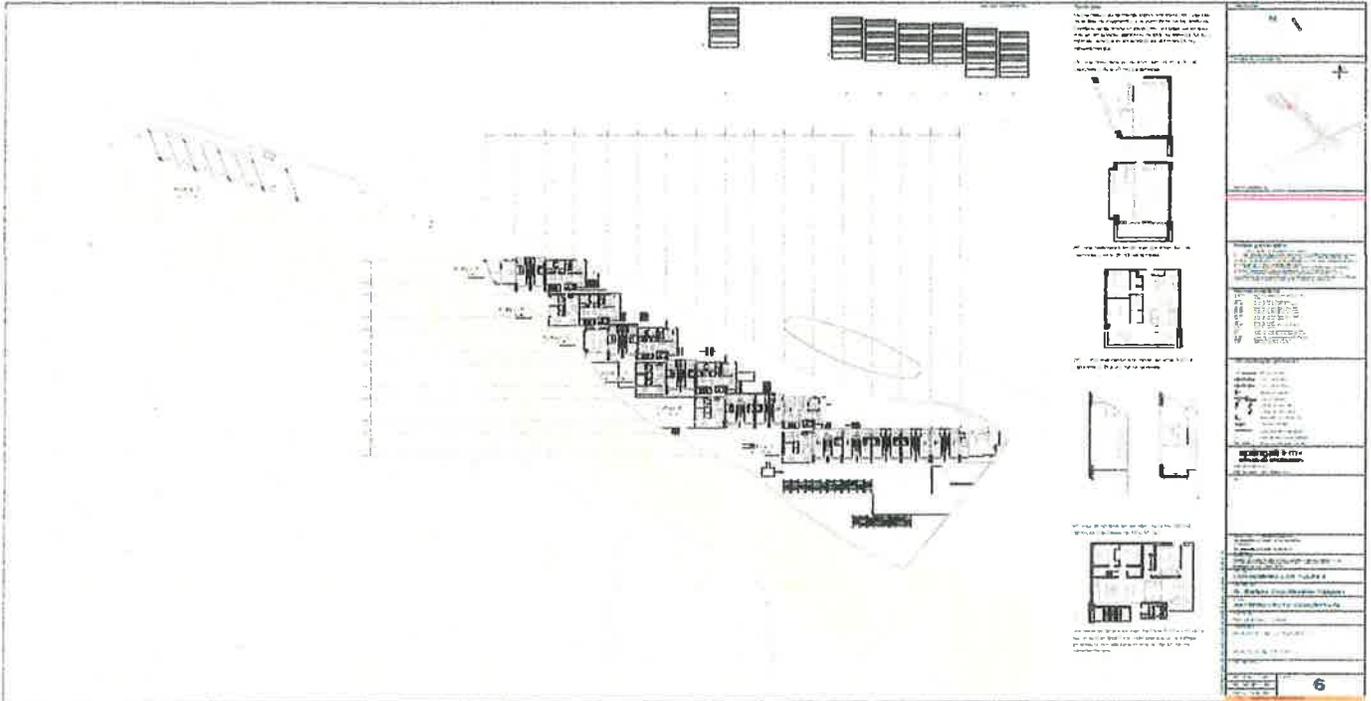


ACUERDO No.: 141
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA





ACUERDO No.: 141
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA





**ACUERDO No.: 141
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA**

<p>Nombre del Proyecto: [Illegible]</p> <p>Ubicación: [Illegible]</p> <p>Fecha de Emisión: [Illegible]</p> <p>Escala: [Illegible]</p>	
<p>Elaborado por: [Illegible]</p> <p>Revisado por: [Illegible]</p> <p>Aprobado por: [Illegible]</p>	
<p>Descripción del Proyecto: [Illegible]</p>	
<p>Características Técnicas: [Illegible]</p>	
<p>Observaciones: [Illegible]</p>	
<p>Fecha de Emisión: [Illegible]</p>	
<p>Hoja: 8</p>	

<p>Nombre del Proyecto: [Illegible]</p> <p>Ubicación: [Illegible]</p> <p>Fecha de Emisión: [Illegible]</p> <p>Escala: [Illegible]</p>	
<p>Elaborado por: [Illegible]</p> <p>Revisado por: [Illegible]</p> <p>Aprobado por: [Illegible]</p>	
<p>Descripción del Proyecto: [Illegible]</p>	
<p>Características Técnicas: [Illegible]</p>	
<p>Observaciones: [Illegible]</p>	
<p>Fecha de Emisión: [Illegible]</p>	
<p>Hoja: 9</p>	

RESOLUTIVOS



ACUERDO No.: 141
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

PRIMERA.- Se aprueba la autorización el cambio de uso de suelo de RT-0 (Residencial Turístico) a Mixto Intenso (MI) y Autorización de un proyecto de edificio de condominios sobre lotes de su propiedad que a continuación se describen: **Lote D8 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0D8 y Superficie de 526.40 m²; Lote D9 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0D9 y Superficie de 495.56 m²; Lote D10 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-D10 Superficie de 495.54 m²; Lote F1 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0F1 y Superficie de 410.85 m²; Lote F2 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0F2 y Superficie de 410.37 m²; Lote F3 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0F3 y Superficie de 419.07 m²; Lote F4 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0F4 y Superficie de 418.58 m²; Lote F5 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0F5 y Superficie de 420.09 m²; Lote F6 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0F6 y Superficie de 417.19 m²; Lote F7 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0F7 y Superficie de 424.87 m²; Lote G1 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G1 y Superficie de 422.12 m²; Lote G2 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G2 y Superficie de 421.36 m²; Lote G3 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G3 y Superficie de 419.47 m²; Lote G4 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G4 y Superficie de 424.78 m²; Lote G5 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G5 y Superficie de 420.69 m²; Lote G6 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G6 y Superficie de 421.73 m²; Lote G7 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G7 y Superficie de 421.60 m²; Lote G8 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G8 y Superficie de 440.48 m²; Lote G9 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-0G9 y Superficie de 411.63 m²; Lote G10 con Clave Catastral 401-031-001-001-001-G10 y Superficie de 411.66 m²; predios localizados todos en Manzana I, Rancho Los Tules II, del predio El Tule de la Fracción "C", del Lote 2, ubicados en el Corredor Turístico San José del Cabo-Cabo San Lucas, en San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. En las condiciones técnicas presentada sobre los planos arquitectónicos adjuntos.**

Para ello se condiciona que se cancele el Régimen en Condominio toda vez que los predios son de un solo propietario y posteriormente se fusionen los predios resultando un solo polígono donde para llevar a cabo la construcción del proyecto.

SEGUNDA. - Esta Soberanía turna al Ejecutivo Municipal para que por su conducto de instrucciones a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano a través de la Dirección Municipal de Planeación Urbana y la Dirección Municipal de Licencias de Construcción, para que le otorguen de acuerdo a sus facultades las autorizaciones correspondientes.



ACUERDO No.: 141
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO. - Lo dispuesto en el presente acuerdo es aplicable únicamente para el interesado y en ningún caso constituye derechos u obligaciones de carácter general por lo que no podrá ser transmitido en manera alguna en sus alcances o beneficios.

CUARTA. - Así mismo, se le informa que el Honorable Ayuntamiento de Los Cabos se reserva el derecho de modificar los términos de la presente autorización, en el momento que considere que cambiaron las condiciones que le dieron origen; bajo responsiva de su promovente.

QUINTO. - Se instruye al Secretario General Municipal, de este XIV Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 07 del mes de octubre del año dos mil veintidós.



DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
 DE LOS CABOS
 B.C.S.

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 142
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 43, 44, 45, 46, 53 fracciones I, II y V, y 121 fracciones V y XIV; 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracciones I, inciso s), II inciso I), 40 fracciones I, II y V, 46, 172; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Tercera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 31, celebrada el día 06 de octubre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral once denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública relativo a la Reubicación de la superficie aprobada en Donación a favor del Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur; siendo aprobado por mayoría de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIONES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de Cabildo número 24, de fecha 09 de octubre de 2020, fue aprobado por mayoría el punto de acuerdo relativo a la "Modificación del Acuerdo Segundo de la Certificación 612-LXXVIII-2015, aprobado en la sesión ordinaria de Cabildo número 78 de fecha 29 de junio de 2015", respecto a la donación a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur.

Aprobándose la permuta a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, de una superficie de 6,177.806 m2, identificado como Fracción B, manzana 108, ubicado en Fraccionamiento Monte Real, San José del Cabo, Baja California Sur. Con clave catastral 401-003-453-003.

SEGUNDO. En fecha 02 de diciembre de 2021, fue solicitado mediante oficio SG/188/2021, por la Ciudadana Maricela Montaña Peralta, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, información relativa a la situación jurídica del predio con clave catastral 401-003-453-003, con el fin de dar seguimiento, conclusión y proceder a la posesión legal.

TERCERO. Derivado de la solicitud de fecha 02 de diciembre de 2021, fue solicitado mediante oficio SG/188/2021, por la Ciudadana Maricela Montaña Peralta, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado, Municipio e Instituciones



ACUERDO No.: 142
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Descentralizadas de Baja California Sur, la Sindicatura Municipal, apoyada por la Dirección General de Desarrollo Urbano, se determinó que en el predio identificado como Fracción B, manzana 108, ubicado en Fraccionamiento Monte Real, San José del Cabo, Baja California Sur; con clave catastral 401-003-453-003; presuntamente se encuentra una persona invadiendo dicho predio.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA. Dentro de las facultades que La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II.- que “Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...”, estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que “Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento”.

SEGUNDA. La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra, en su parte conducente prevé lo siguiente:

...
Artículo 160. - Los bienes del dominio público del Municipio son inalienables, imprescriptibles e inembargables y sólo podrán enajenarse previa desafectación y autorización del Ayuntamiento por acuerdo de su mayoría calificada.”

...
Artículo 167. - El Ayuntamiento sólo podrá donar o dar en comodato los bienes del dominio privado del Municipio, por acuerdo de la mayoría calificada de sus integrantes, cuando éstos sean a favor de instituciones públicas o privadas, que representen un beneficio social para el Municipio y que no persigan fines de lucro.

El Ayuntamiento en todo caso establecerá los términos y condiciones que aseguren el cumplimiento del beneficio social que se persigue con la donación o el comodato, los que se insertarán textualmente en el acuerdo y en el contrato respectivo.

En el caso de la donación, en el acuerdo correspondiente se deberá establecer la cláusula de reversión.

Artículo 168. - Los bienes del Municipio donados, revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se utilicen para un fin distinto al autorizado;
- II.- La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide; o
- III.- **No se inicie la obra en el término especificado.**



ACUERDO No.: 142
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERA. Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en su Artículo 39, señala como facultades del Ayuntamiento:

I.

II.-. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

a).

b) ...

h). - Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal;

III.-

IV.-En materia de hacienda pública municipal:

a).

b).

...

p). - Se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten al patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio en su patrimonio o por un plazo que exceda el término del periodo en que fungirán los miembros del Ayuntamiento;

q). -

...

CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, existe una dificultad a resolver de manera legal en la superficie de 6,177.806 m², identificado como Fracción B, manzana 108, ubicado en Fraccionamiento Monte Real, San José del Cabo, Baja California Sur; con clave catastral 401-003-453-003. Misma que limita las condiciones para hacer entrega legal para su formalización.





ACUERDO No.: 142
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA



RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la REVOCACIÓN de la Certificación del Acuerdo Número 237, Acta de Cabildo 45, derivado de la Sesión de Cabildo Ordinaria Vigésimo Cuarta, celebrada el día 09 de octubre de 2020, quedando sin efectos legales los puntos de acuerdo en ella enlistados.

SEGUNDO. Se autoriza la reubicación a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, una superficie de 8,588.79 metros cuadrados, ubicado en Calle Ejido Agua Caliente, esquina con Calle Ejido San Luis, de la Colonia Ejidal, San José del Cabo, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con Clave Catastro 401-001-1377, para la construcción del Salón Sindical.

CUARTO. Se autoriza la celebración de un contrato de donación cuyo objeto material sea el área de una superficie autorizada en el cual figure como Donataria el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sur, para la construcción de Salón Sindical, con la condicionante de que, de darle un fin distinto y de no iniciar las obras de construcción, dentro de un año a la fecha de la firma del contrato, la donación quedará nula de todo derecho revirtiéndose al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur el inmueble. Además de la legítima propiedad del mismo, por lo que el contrato que en su caso se celebre deberá contar con una cláusula que contenga la condición prevista en términos del presente.



ACUERDO No.: 142
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

QUINTO. Túrnese el presente acuerdo a la Dirección General de Obras Públicas y a la Dirección Municipal de Asentamientos Humanos y Vivienda, a fin de que realicen lo conducente en la subdivisión del lote de terreno identificado con Clave Catastral 401-001-1377.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye al Secretario General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General Municipal, de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, se turne el presente acuerdo a la Sindicatura Municipal para la elaboración del contrato correspondiente y se faculta desde este momento al Presidente Municipal, Secretario General, Sindica Municipal, para que concurren a la firma del contrato de donación, objeto del presente Punto de Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario General de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, notifique al interesado para los fines que correspondan.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 07 del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
 DE LOS CABOS
 B.C.S.
C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 51, fracción I inciso b), 53 fracciones I y II, 60 fracción IV, 121 fracciones V, XIII y XIV; así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, incisos d) y s), 40 fracciones I, II y VI, 43 fracción IV, 82 fracciones V y VI, 172; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Tercera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 31, celebrada el día 06 de octubre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral catorce denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, mediante el cual se resuelve el proyecto presentado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Los Cabos, mediante el cual se aprueba el Reglamento Municipal para la Prevención y Radicación del Trabajo Infantil y Protección de los Adolescentes Trabajadores en la Edad Permitida de Los Cabos, Baja California Sur; siendo aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Que con fecha 4 de agosto del 2022, dentro de los trabajos de la Décima Primera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Los Cabos, presento el PUNTO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES EN LA EDAD PERMITIDA DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el Artículo 65 fracción VIII inciso a) del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., en la mencionada sesión de cabildo, se solicitó que el dictamen que nos ocupa, fuese turnado a esta comisión para cumplir con la normatividad aplicable.

TERCERO. - que con fecha 17 de agosto de los corrientes, se recibió en oficialía de partes de la oficina de regidores, oficio SGM/058/2022 signado por el Secretario General Municipal, C. Ariel Castro Cárdenas, mediante el cual notifica el turno a Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para su análisis y dictaminación.



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

CUARTO. - Que en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos obliga y faculta al respeto y atención de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En su párrafo tercero nos mandata la obligación de los servidores públicos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas. Motivo por el cual, el estado mexicano ratificó la Convención de los Derechos del Niño, priorizando el interés superior y el derecho de la niñez.

QUINTO. - Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 párrafo noveno, destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones, con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes.

SEXTO. - Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene por objeto, entre otros, crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SÉTIMO.- Que la Ley en comento instituye al Sistema Nacional de Protección Integral, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y tiene entre otras atribuciones, difundir el marco jurídico nacional e internacional para su protección, así como generar los mecanismos necesarios para garantizar su participación directa y efectiva en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos.

OCTAVO. - Que el 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.

NOVENO.- Que, derivado de la Vigésima Tercera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo correspondiente al Acta número 43, celebrada el día 10 de agosto de 2017; se aprobó La creación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Los Cabos, Baja California Sur y el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; publicados el 31 de agosto del 2017 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los Estados miembros de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron el 20 de noviembre de 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño, documento que contienen los derechos de los seres humanos menores a 18 años. Haciendo prevalecer el interés superior de la niñez, para lo cual los Estados deben asegurar su protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de las personas menores de edad ante la ley y con ese fin se tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Así como proteger a la niñez contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo; fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

SEGUNDO.- Que, en el año 2000, México ratificó el Convenio sobre las peores formas de trabajo Infantil (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, el cual establece la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

TERCERO.- Que, en el año 2015, México ratificó el Convenio sobre la edad mínima (número 138) de la Organización Internacional del Trabajo, el cual aborda la edad mínima de admisión al empleo elevando de 14 a 15 años la edad mínima para trabajar, salvaguardado así el derecho de niñas, niños y adolescentes a la educación.

CUARTO.- Que el 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas, integrada por 193 países, entre ellos México, aprobar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que busca orientar esfuerzos hacia el desarrollo sostenible en las dimensiones económica, social y ambiental, reconociendo que el mayor desafío del mundo actual es la erradicación de la pobreza. Para hacer frente a este gran reto, la Agenda 2030 plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas, de carácter integrado e indivisible, que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

QUINTO.- Que la meta 8.7 de los ODS se plantea adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

SEXTO.- Que en México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para las personas menores dieciséis años quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las 10 de la noche.



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Prohíbe la utilización del trabajo de las personas menores de quince años. Las personas mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

SÉPTIMO.- Que la Ley Federal del Trabajo en México ordena erradicar el trabajo forzoso e infantil. Que es obligación de las autoridades federales y locales vigilar y proteger a las personas menores que realizan actividades laborales. Dispone que las y los adolescentes podrán trabajar a partir de los quince años y prohíbe la utilización del trabajo de las personas menores de dieciocho años en actividades, establecimientos y situaciones extraordinarias que afecten la vida, el desarrollo y la salud física y mental de las personas menores de edad.

OCTAVO.- Que en México la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes garantiza la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, indicando que las autoridades deberán realizar todas las acciones y medidas necesarias para ello, como diseñar e instrumentar políticas públicas y programas de gobierno con enfoque integral, transversal y de derechos humanos. Así como establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

NOVENO.- Por lo antes expuesto y fundado, y de conformidad al Acta de Sesión de Instalación de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de los Adolescentes Trabajadores en la Edad Permitida del municipio de Los Cabos, Punto Cuarto del Orden del Día, de fecha 10 de junio de 2022; se expide el siguiente:

RESOLUTIVO:

UNICO. - SE ACUERDA LA PROCEDENCIA DEL PUNTO PRESENTADO POR LA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLENTES DE LOS CABOS, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES EN LA EDAD PERMITIDA DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR., TODA VEZ QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA MATERIA REQUIERE, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Reglamento Municipal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de los Adolescentes Trabajadores en la Edad Permitida de Los Cabos, B.C.S.

TÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las dependencias de acuerdo con sus esferas de competencia que integran el H. Ayuntamiento de Los Cabos y tienen por objeto:

- I. Organizar políticas públicas orientadas a erradicar el trabajo infantil.
- II. promover las acciones necesarias para proteger el derecho de los niños contra la explotación infantil en cualquiera de sus formas.
- III. Armonizar programas de sensibilización social que contribuyan a la eliminación de la explotación laboral infantil.
- IV. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil en acciones para la erradicación del trabajo infantil.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** Al órgano de Gobierno Municipal conformado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- II. **AGEB:** Es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales;
- III. **CITI:** Comisión Municipal Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de los Adolescentes Trabajadores en la Edad Permitida de Los Cabos;
- IV. **Edad mínima al trabajo:** A la que se establece en el artículo 123 de Constitución Política



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

de los Estados Unidos Mexicanos en la que se determina la edad mínima general para la admisión al trabajo o al empleo en 15 años;

- V. **MIRTI:** Modelo de Identificación de Riesgo de Trabajo Infantil;
- VI. **Municipio:** A la base de la división territorial de la organización política y administrativa de Los Cabos, Baja California Sur;
- VII. **PAMAR:** Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo
- VIII. **Población infantil:** A toda persona menor de 18 años;
- IX. **Reglamento:** Al Reglamento Municipal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de los Adolescentes Trabajadores en la Edad Permitida de Los Cabos, B.C.S.
- X. **Trabajo infantil:** A la actividad realizada por las niñas, niños o adolescentes menores de edad, sin contravenir a lo que se establece en el Artículo 123 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; cualquiera que sea su condición, asalariada, independiente, familiar no remunerada y otras, que les prive de su derechos, afecte su salud, impide o limita su desarrollo y sus capacidades y violenta su dignidad; además de que compromete su futuro y perpetúe el círculo de pobreza;
- XI. **Sector de actividad económica:** Clasificación de la actividad a la que se dedica una unidad económica según la división del área económica: primaria (producción agropecuaria), secundaria (manufactura e industria) y terciaria (servicios); y,
- XII. **Unidad Económica:** Entidad (institución, empresa, negocio o persona) que se dedica a la producción de bienes, compraventa de productos o prestación de servicios públicos y privados, sea con fines mercantiles o no, pueden ser formales o informales.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento y forman parte de la Comisión en el Municipio de Los Cabos, B.C.S:



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

- I. Presidencia Municipal; quien presidirá la Comisión;
- II. Secretaría General;
- III. Sindicatura Municipal;
- IV. Titular de la presidencia de la comisión edilicia de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. Coordinación Municipal de Inspección Fiscal;
- VI. Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- VII. Dirección General del Sistema DIF Municipal;
- VIII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- IX. Coordinación Municipal de Derechos Humanos;
- X. Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;
- XI. Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal;
- XII. Dirección General del Instituto de la Juventud;
- XIII. Dirección Municipal de Turismo;
- XIV. Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres;
- XV. Coordinación Municipal de ZOFEMAT;
- XVI. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; quien será su secretaria técnica;

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 4. Son atribuciones de la Presidencia Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento; y,
- III. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 5. Son atribuciones de la Sindicatura Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación del presente Reglamento y las demás disposiciones de la materia;
- II. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento;
- III. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil y del adolescente en el municipio; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 6. Son atribuciones de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de los Adolescentes Trabajadores en la Edad Permitida del Municipio de Los Cabos:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación del presente Reglamento y las demás disposiciones de la materia;
- II. Realizar un diagnóstico respecto a la realidad del Trabajo Infantil en el Municipio;
- III. Participar en el diseño de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, el combate a la explotación laboral de los niños, así como coordinar su ejecución con un enfoque multidisciplinario que proporcione su articulación, homologación y complementariedad;
- IV. Diseñar campañas de prevención que fomenten la importancia de privilegiar la formación educativa;
- V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, Estatal, Nacional e Internacional ratificada por nuestro país, relativas a la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Municipio;
- VI. Impulsar esfuerzos tendientes a sensibilizar y concientizar a la sociedad sobre los perjuicios del trabajo infantil incorporando esquemas de participación ciudadana comunitaria, a través de la promoción de los beneficios de la educación y sana recreación, que contribuya a fomentar el cambio hacia paradigmas culturales respetuosos de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio;
 1. Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas, tendientes a evitar el trabajo infantil, orientar los recursos hacia acciones que permitan reducir los factores de riesgo que generan el trabajo infantil en menores de 15 años;
 2. Exhortar a los empleadores, empresarios y otros entes de carácter público o privado al cumplimiento estricto de la normatividad en materia de edad mínima para la admisión al



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

empleo;

3. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento;
4. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil y del adolescente en el municipio; y,
5. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría General; las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento;
- III. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil y adolescente en el municipio; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 8. Son atribuciones de la Dirección General del Sistema DIF Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coordinar acciones de asistencia social con organizaciones internacionales, nacionales y estatales en la prevención y erradicación del trabajo infantil en el Municipio;
- III. Coordinar actividades con los titulares de otras dependencias y entidades de la administración Municipal, proporcionando la información necesaria para el ejercicio de sus funciones en la aplicación del presente Reglamento;
- IV. Coadyuvar con estrategias de comunicación para la sensibilización, orientación o capacitación sobre la importancia de la educación obligatoria y el rol fundamental en la prevención y erradicación del trabajo infantil en el Municipio;
- V. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento;
- VI. Coadyuvar con la atención de niños, niñas y adolescentes rescatados en situación explotación infantil en el ámbito laboral.
- VII. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil en el Municipio;



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

- VIII. Implementar estrategias de comunicación para la sensibilización, orientación o capacitación sobre la importancia de la educación obligatoria y el rol fundamental en la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- IX. Coadyuvar en la restitución del derecho a la identidad si el niño, niña o adolescente no cuenta con el acta de nacimiento ni CURP; y,
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 9. Son atribuciones de la Dirección General del Instituto de la Juventud, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento;
- III. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil y adolescente en el municipio; y,
- IV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 10. Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Inspección Fiscal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Censo Municipal de niñas, niños y adolescentes en las áreas de riesgo identificadas en el MIRTÍ;
- III. Realizar visitas de inspección a las unidades económicas de los sectores con mayor probabilidad de riesgo de trabajo infantil, con el fin de detectar situaciones de trabajo infantil en los términos del artículo 21 del presente Reglamento;
- IV. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento; y,
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 11. Son atribuciones de la Dirección Municipal de Desarrollo Social, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Concertar acciones con los sectores público, privado y social en materia de desarrollo social y de educación;



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

- III. Coadyuvar en la elaboración del Censo Municipal de niñas, niños y adolescentes en las áreas de riesgo identificadas en el Modelo de Identificación de Riesgo de Trabajo Infantil (MIRTI);
- IV. Implementar estrategias de comunicación para la sensibilización, orientación o capacitación sobre la importancia de la educación obligatoria y el rol fundamental en la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- V. Generar un reporte con la información de los programas o acciones aplicadas al Municipio que tengan una incidencia directa o indirecta en reducir el riesgo de trabajo infantil;
- VI. Expedir el certificado médico que acredite la aptitud laboral a los adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho años;
- VII. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento; y,
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 12. Son atribuciones de la Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Crear, impulsar y proponer a las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, programas y acciones con perspectiva de género, en el diseño y ejecución de los programas y acciones relacionadas a este Reglamento;
- III. Brindar servicio de asesoría jurídica y psicológica, desde orientación, canalización, acompañamiento y seguimiento de los casos de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, presentados hasta su solución, para el aseguramiento de la protección de los derechos de la mujer;
- IV. Presentar propuestas de programas sociales con perspectiva de género para abatir el trabajo infantil y adolescente en el municipio;
- V. Coadyuvar con las estrategias de comunicación para la sensibilización, orientación o capacitación sobre la importancia de la educación obligatoria y el rol fundamental en la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- VI. Coadyuvar en el reporte con la información de los programas o acciones aplicadas al Municipio que tengan una incidencia directa o indirecta en reducir el riesgo de trabajo infantil;
- VII. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento; y,



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 13. Son atribuciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Auxiliar a las autoridades municipales en la planeación, organización y control de los diferentes visitas que se lleven a cabo a las unidades económicas, de los sectores con mayor probabilidad de riesgo de trabajo infantil;
- III. Coadyuvar con las estrategias de comunicación para la sensibilización, orientación o capacitación sobre la importancia de la educación obligatoria y el rol fundamental en la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- IV. Coadyuvar en la difusión de información sobre programas o acciones de dependencias del municipio que tengan una incidencia directa o indirecta en la prevención o erradicación del trabajo infantil;
- V. Establecer acciones para presentar ante las autoridades competentes a los infractores, cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de un delito o falta administrativa, aun tratándose de menores de edad, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento;
- VII. Presentar propuestas de programas sociales para abatir el trabajo infantil y del adolescente en el municipio; y,
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coordinar y asesorar a la Coordinación Municipal de Inspección Fiscal en los juicios y procedimientos administrativos derivados de las visitas de inspección;
- III. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que le turne la autoridad responsable de la aplicación del presente Reglamento, lo anterior de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y los Municipios de Baja California Sur;
- IV. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento; y,



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 15. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Incentivar a que las dependencias del Ayuntamiento prioricen programas, proyectos y acciones que permitan dar cumplimiento a este Reglamento;
- III. Incorporar en el Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes estrategias para la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- IV. Coadyuvar en las políticas y acciones que deriven de este Reglamento; y,
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 16. Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:

- I. Promover el respeto y la observancia de los derechos humanos delineados en el orden jurídico vigente y aplicable al Municipio de Los Cabos;
- II. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- III. Fortalecer mediante campañas de información clara y oportuna, la cultura de la legalidad por el respeto, defensa y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con enfoque dirigido al impacto negativo que el trabajo infantil tiene en el ejercicio de derechos humanos;
- IV. Brindar asesoría legal, orientación y acompañamiento en materia de la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes, cuando estos lo requieran; y
- V. Las demás facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales en la materia.

Artículo 17. Son atribuciones del Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Brindar asesoría legal, orientación y acompañamiento en materia de la protección de los



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes, cuando estos lo requieran;

- III. Fortalecer mediante campañas de información clara y oportuna, la cultura de la legalidad por el respeto, defensa y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con enfoque dirigido al impacto negativo que el trabajo infantil tiene en el ejercicio de derechos humanos;

Artículo 18. Son atribuciones de la Coordinación Municipal de ZOFEMAT, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Coadyuvar en el control de los usuarios y permisionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Municipio.
- III. Llevar un registro de probables casos de trabajo o explotación infantil en la Zona Federal Marítimo Terrestre en el Municipio.

Artículo 19. Son atribuciones de la Dirección Municipal de Turismo, las siguientes:

- I. Promover o impulsar el entendimiento y acatamiento de las ordenanzas y reglamentos municipales que tengan injerencia en las actividades turísticas y de servicios y comercio relacionados.
- II. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- III. Promoverá la cultura de prevención del Trabajo Infantil en la actividad turística a través de programas de concientización y difusión de la comunidad sobre el impacto negativo de esta práctica en el sector turístico.
- IV. Establecerá los mecanismos necesarios para informar y canalizar a autoridades competentes sobre casos de Trabajo Infantil en el sector turístico.

CAPÍTULO III

DE LA REGULACIÓN

Artículo 20. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General del Sistema DIF Municipal, con la colaboración de la Coordinación de Inspección Fiscal, la Coordinación Municipal de ZOFEMAT, la Dirección Municipal de Desarrollo Social y el Juzgado Cívico de la Dirección General De Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, y la Dirección Municipal de Turismo, coordinará a través del Programa de Atención a Menores y Adolescentes en Riesgo (PAMAR) la



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

elaboración de un censo municipal de niñas, niños y adolescentes en las áreas de riesgo identificadas en el Modelo de Identificación de Riesgo de Trabajo Infantil (MIRTI) o en cualquier otro lugar que considere oportuno y necesario, con base en este Reglamento y guías intervendrán para prevenir el trabajo infantil y poder garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como reducir el riesgo de trabajo infantil.

El censo municipal, será aprobado por la CITI, y deberá compartirse ante los integrantes de esta comisión para que permita interoperabilidad entre diferentes organismos de los tres niveles de gobierno.

El censo municipal debe de contar con la siguiente información de la niña, niño o adolescentes:

- a) Nombre;
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Edad;
- e) Sexo;
- f) Escolaridad;
- g) Actividad laboral que realiza;
- h) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- i) Lugar y fecha de nacimiento;
- j) Nombre completo del padre, madre o tutor;
- k) Sexo del padre, madre o tutor;
- l) Edad del padre, madre o tutor;
- m) Escolaridad del padre, madre o tutor;
- n) Domicilio con referencia de la casa;
- o) Características de la vivienda, y;
- p) Teléfono de contacto.
- q) Nombre y contacto de una persona de confianza

El censo deberá realizarse como máximo cada doce meses.



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 21. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General del Sistema DIF Municipal, se coordinará con la Coordinación Municipal de Inspección Fiscal y la Dirección General De Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal para realizar visitas de inspección a las unidades económicas o sitios de ambulante (sin menoscabo de su condición de formalidad o informalidad) de los sectores con mayor probabilidad de riesgo de trabajo infantil, para levantar el censo mencionado en el artículo anterior con el objetivo de identificar las necesidades apremiantes. En caso de ser necesario canalizar al Juzgado Cívico de la Dirección General De Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, o al Ministerio Público, situaciones de trabajo infantil por el criterio de edad mínima, ocupación peligrosa o, incluyendo a adolescentes en situación de trabajo permitido, pero que no estén cumpliendo con los requisitos que se establecen en la norma federal y estatal.

Artículo 22. El Ayuntamiento, a través del Juzgado Cívico, determinará la infracción y multa correspondiente a los tutores legales, empleador y/o establecimiento donde se de niñas, niños y adolescentes que realizan trabajo infantil o trabajo no permitido.

Artículo 23. En caso de ser necesario personal del Sistema DIF y de SPPPT trasladará al NNA a su domicilio o un lugar destinado para el resguardo para contactar a la o las personas adultas responsables de él o ella; una vez que se ubica a la familia, se analiza el contexto en el que se desarrolla esta actividad y de manera paralela, se trabaja con la familia, haciéndole ver el riesgo al que están expuestas NNA y a partir de las necesidades apremiantes se notificará a las instituciones que tengan injerencia en la restitución de derechos.

Artículo 24. Una vez que se conozca la situación socioeconómica de la NNA y su familia, mediante oficio de canalización se solicitará a las instituciones municipales competentes la restitución de los derechos vulnerados.

Artículo 25. De las visitas de inspección, el Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Inspección Fiscal, elaborará un reporte de análisis, seguimiento y control de los entes económicos inspeccionados. Los datos serán:

- a) Nombre del establecimiento económico;
- b) Propietario o representante legal;
- c) Número telefónico o correo de contacto;
- d) Dirección geográfica (calle, número, colonia y código postal);
- e) Sector económico;
- f) Subsector económico;
- g) Grado de riesgo de la actividad de la unidad económica;



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

- h) Número total de niños, niñas o adolescentes en trabajo infantil ubicados físicamente;
- i) Número de niños, niñas o adolescentes en trabajo infantil en ocupación peligrosa;
- j) Adolescentes en situación de trabajo permitido y no permitido;
- k) Nombre, edad, sexo y escolaridad de los niños, niñas y adolescentes detectados en las unidades económicas;
- l) CURP de los niños, niñas y adolescentes detectados en las unidades económicas;
- m) La o las labores desempeñadas;
- n) Tipo de irregularidad detectada; y,
- o) Estatus del seguimiento y procedimientos establecidos.

Las inspecciones a las unidades económicas deben plantearse metodológicamente seleccionando a los sectores y a las unidades económicas con mayor probabilidad de trabajo infantil.

Artículo 26. El Ayuntamiento a través de Coordinación Municipal de Derechos Humanos, la Dirección General del Instituto de la Juventud, el Instituto Municipal de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres, la Dirección Municipal de Desarrollo Social y la Dirección General del Sistema DIF Municipal, implementarán estrategias de comunicación para la sensibilización, orientación o capacitación sobre la importancia de la educación obligatoria y el rol fundamental en la prevención y erradicación del trabajo infantil para ello, hará uso de los diferentes medios de comunicación como son la televisión, radio, redes sociales, trípticos, posters y otros medios de difusión que considere pertinentes. Los contenidos de orientación, sensibilización o capacitación deberán contemplar al menos lo siguientes elementos:

- a) Que es trabajo infantil, leyes y normas que los definen;
- b) Efectos perjudiciales del trabajo infantil;
- c) Como y a qué instancias competentes realizar el reporte de una situación de trabajo infantil;
- d) Trabajo adolescente permitido, criterios, procedimientos y documentación necesaria;
- e) Difundir los derechos humanos y laborales de los adolescentes en edad permitida para trabajar;
- f) Responsabilidades de los patrones que tengan a su servicio personas adolescentes en edad permitida;
- g) Efectos sancionadores a los patrones, cuidadores y tutores legales que hagan uso de



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

niñas, niños, y adolescentes en situación de trabajo no permitido o peligroso;

- h) Se deberá considerar que las estrategias de sensibilización, orientación o capacitación se deberán traducir a lenguas indígenas; y,
- i) Las estrategias implementadas tengan enfoques dirigidos a la sociedad en general, turistas y al personal del servicio público.

Artículo 27. El Ayuntamiento a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes deberá generar un reporte con la información de los programas o acciones aplicadas al Municipio que tengan una incidencia directa o indirecta con la finalidad de reducir el riesgo de trabajo infantil.

El Ayuntamiento deberá gestionar la colaboración interinstitucional del gobierno estatal y federal para que se establezcan los mecanismos que le permitan contar con la información de los programas o acciones que operan estos niveles de gobierno para la aplicación de estrategias de intervención que busquen erradicar el trabajo infantil.

El reporte deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Nivel de gobierno;
- b) Institución;
- c) Nombre del programa;
- d) Descripción del programa;
- e) Población objetivo;
- f) Apoyos que reciben los beneficiarios; y,
- g) Población total beneficiada por sexo, localidad o AGEB o colonia.

El reporte se deberá sistematizar periódicamente.

Artículo 28. El Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Turismo, otorgará un distintivo a los establecimientos que difundan y protejan los derechos de niñas, niños y adolescentes y contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de los adolescentes trabajadores en edad permitida. Este distintivo busca impulsar y fortalecer la cultura de responsabilidad social, e incentivar el desarrollo de buenas prácticas para el cuidado y protección de los derechos de la infancia y adolescencia.

Para lograr lo anterior, la Dirección Municipal de Turismo deberá:

- I. Elaborar los lineamientos para otorgar el distintivo; y,
- II. Diseñar el distintivo.



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

Artículo 29. El Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Comunicación Social, publicará en su sitio web las acciones que se realizan en el marco de la CITI y toda la información que considere de interés público que ayude a erradicar el trabajo infantil. El sitio web deberá contemplar un número telefónico de contacto para denuncias ciudadanas sobre trabajo infantil, el cual será de manera confidencial.

Artículo 30. Las dependencias del Ayuntamiento deberán incluir en sus Programas Operativos Anuales (POA) las acciones necesarias para cumplir con los puntos anteriormente señalados.

Artículo 31. Las acciones, reportes e informes que se mencionan en los puntos anteriores deberán ser presentados y analizados en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la CITI Municipal. Esto permitirá implementar estrategias de intervención para erradicar el trabajo infantil.

Los reportes y toma de decisiones de las acciones propuestas deberán ser plasmadas y difundidos en el sitio web del Ayuntamiento.

Artículo 32. Los sistemas de información que se desarrollarán por parte de este Reglamento deberán efectuarse en el marco de la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 33. Todas las actividades descritas anteriormente, se deberán realizar con perspectiva de derechos humanos y con el consentimiento libre e informado de las personas.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO UNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34. Para la atención de las infracciones y sanciones se resolverá de acuerdo al resultado de las inspecciones del protocolo de inspección aprobado.

Artículo 35. Las faltas a este Reglamento se sancionarán con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Multa conforme a la Ley de Ingresos para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

vigente;

- IV. Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas; y,
- V. En caso de reincidencia, será multa y suspensión del establecimiento.

Artículo 36. Para la determinación de la sanción, las autoridades competentes deberán considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La condición económica del infractor; y,
- V. La reincidencia del infractor.

Artículo 37. Contra las sanciones que las autoridades municipales impongan en cumplimiento de este Reglamentos, podrán ser recurridos conforme a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Baja California Sur.

Artículo 38. Las conductas que sean constitutivas de delitos o violaciones a los derechos de niñas niños y adolescentes, será denunciada ante la autoridad competente.

Artículo 39. Las sanciones impuestas por el Ayuntamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales, según dispuestos en las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. Se instruye a la Coordinación Municipal de Inspección Fiscal, la Coordinación Municipal de ZOFEMAT, a la Dirección General del Sistema DIF Municipal y a la Dirección Municipal de Desarrollo Social la elaboración del Protocolo de Levantamiento y Seguimiento de Censo de Situación de Trabajo Infantil en un término de sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento, mismo que tendrá que ser aprobado por la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de los Adolescentes Trabajadores en la Edad Permitida del Municipio de Los Cabos.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento, una vez que éste haya entrado en vigencia.



ACUERDO No.: 143
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

TRANSITORIOS:

Primero. - Se instruye al C. Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal, a la Dirección Municipal de Asuntos jurídicos, Legislativos y Reglamentarios y a la Dirección de transparencia de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes de conformidad a las atribuciones establecidas para cada una de ellas en la reglamentación municipal vigente.

Segundo. - Se instruye a la Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que solicite su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y la Gaceta Municipal.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 07 del mes de octubre del año dos mil veintidós.



DOY FE.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
 DE LOS CABOS
 B.C.S.

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 145
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 53 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 40 fracciones II y V, 139, 142 y 172 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur; y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Tercera Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 31, celebrada el día 06 de octubre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral dieciocho denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual en observancia de las disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur; el Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, autoriza la contratación de una obligación financiera de corto plazo, tipo quirografaria; siendo aprobado por mayoría de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: El artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Los Municipios establece que las Entidades Federativas y Los Municipios, podrán contratar obligaciones de corto plazo, sin autorización de la Legislatura Local siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento el saldo insoluto total del monto principal de todas las obligaciones a corto plazo no exceda el 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su ley de ingresos, sin incluir financiamiento neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal.
- II. Las obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses.
- III. Las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, mismo que establece que se deberá implementar un proceso competitivo con por lo menos dos Instituciones Financieras y obtener únicamente una oferta irrevocable.



ACUERDO No.: 145
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

TERCERO: El artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios establece que los recursos derivados de las **obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza para que el Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, por conducto de la Tesorería Municipal, en representación del Municipio de Los Cabos, realice los trámites necesarios, a efecto de contratar un crédito y/o préstamo quirografario hasta por una cantidad que no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal de 2022, sin incluir el financiamiento neto, que será destinado para cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades, como insuficiencia de liquidez de carácter temporal, en la inteligencia que la línea de crédito que se contrate deberá vencer y liquidarse en un año contado a partir de la firma del contrato, de conformidad con los artículos 25, 26 penúltimo párrafo y 30 de la ley de disciplina financiera a fin de dar cumplimiento a la contratación de obligaciones de corto plazo bajo las mejores condiciones de mercado, debiendo implementar previo a la contratación un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras y obtener una oferta irrevocable para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 31 de la ley de disciplina financiera, de las entidades federativas y los municipios.

SEGUNDO.- El financiamiento autorizado podrá ser formalizado en uno o varios créditos y/o contratos, ante una o varias instituciones financieras.

TERCERO.- La presente autorización se encontrará vigente durante el ejercicio fiscal de 2022, por lo que podrá efectuarse la contratación de uno o varios financiamientos durante este periodo, sin que se requiera nueva autorización por parte de este Cuerpo Edilicio, debiendo considerar en todo momento lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, especialmente lo establecido por los artículos 30, 31 y 32.

CUARTO.- Todos los contratos y demás documentos que se firmen y realicen a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente punto de Acuerdo, deberán sujetarse bajo la estricta responsabilidad de los Servidores Públicos que los realicen, a la legalidad y requisitos establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás ordenamientos aplicables.

QUINTO.- Se faculta a los Ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal, para que de manera conjunta suscriban todos los actos, contratos, convenios, títulos de crédito y demás documentos necesarios para la formalización, obtención y operación del financiamiento aquí autorizado, inclusive cuentas de cheques. Asimismo, quedan autorizados en suscribir los convenios modificatorios de los actos jurídicos antes mencionados que en su caso se requieran, así como contratos con agencias calificadoras, contratos de asesoría. Finalmente quedan autorizados para



ACUERDO No.: 145
ACTA NUMERO: 31
SESIÓN: ORDINARIA

otorgar, a las personas que consideren pertinentes, un mandato general en cuanto a sus facultades pero especial en cuanto a su objeto, a fin de realizar todos los actos tendientes y/o necesarios para la inscripción el financiamiento conforme aquí autorizado, conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de más normatividad relativa y aplicable.

SEXTO.- Se autoriza al Tesorero Municipal para que: (i) la(s) obligación(es) contratada(s) sea(n) inscrita(s) en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur, (ii) la(s) obligación(es) contratada(s) sea(n) inscrita(s) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (iii) realice(n) la(s) incorporación(es) y modificación(es) que resulte(n) necesaria(s) al Presupuesto de Ingresos vigente del Municipio, con motivo de la contratación de (los) crédito(s), que se autoriza(n) a través del presente Acuerdo, así como al Presupuesto de Egresos a fin de incluir los pagos de la(s) obligación(es) contratada(s), (iv) realice el(los) proceso(s) competitivo(s) a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para la contratación de(los) financiamiento aquí autorizado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se instruye al licenciado Ariel Castro Cárdenas, titular de la Secretaría General Municipal a que comunique el presente acuerdo al titular de la Tesorería Municipal, licenciado José Martín Talamantes Geraldo, para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 07 del mes de octubre del año dos mil veintidós.



SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS, B.C.S.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 146
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 45, 46, 51, fracción I, inciso h), 53 fracción I, 119 y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I y VI, 82 fracciones V y VI, 83, 89 y 172 y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Octava Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 32, celebrada el día 18 de octubre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral cuatro denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual se aprueba el Primer Informe del estado que guarda la administración pública municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, correspondiente al año 2021-2022; siendo aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- El martes 28 de septiembre del 2021, se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Honorable Décimo Cuarto Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; al día siguiente, se inició formalmente el periodo de gobierno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 fracción V de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás ordenamientos legales correspondientes; comenzando el ejercicio constitucional del periodo 2021-2024.

Segundo.- La Décimo Cuarta Administración del Ayuntamiento de Los Cabos es el resultado de un gran ejercicio democrático donde se integró las voces de los organismos ciudadanos, cámaras empresariales, panelistas, expertos, académicos y ciudadanos organizados en general, promoviendo un gobierno abierto y promotor de la participación ciudadana, conformando un equipo de trabajo que consolida los principios del gobierno municipal para el que fuimos electos.

Tercero.- Durante este primer año de gobierno, el sello de esta administración ha sido la justicia social, siendo un gobierno cercano a la gente, con igualdad, inclusión y equidad; siendo nuestro lema "Gobierno con Sentido Humano", el cual consolida los principios de las y los servidores públicos que integran esta administración.

Cuarto.- Como gobierno con sentido humano nos comprometimos a proteger y cuidar a las personas, sus derechos y sus bienes, impulsando una gobernanza participativa y democrática para incentivar la inclusión de la ciudadanía en la implementación de las políticas públicas,



ACUERDO No.: 146
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

derivado de lo anterior, los trabajos realizados durante este año de gobierno se han distribuido íntegramente en el territorio, teniendo presencia constante en las delegaciones y rancherías.

Quinto.- Las acciones y esfuerzo de las y los colaboradores, con visión de respeto y garantía a los Derechos Humanos durante este primer año de gobierno, han impulsado que se adopten medidas que garanticen el acceso al agua potable segura y asequible para todos, espacio público digno y medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar; las cuales se han guiado por el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 que es el documento rector y herramienta fundamental de la planeación para el desarrollo municipal.

Sexto.- El Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 fue aprobado el 25 de enero de 2022 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 01 de febrero de 2022. El cual se integra por cinco ejes, 133 metas, y 374 acciones y proyectos.

Séptimo.- Este Informe de Gobierno 2021-2022 se encuentra integrado en cinco ejes temáticos: Desarrollo Social; Desarrollo Económico para el Bienestar; Territorio, Ciudades y Comunidades Sustentables; Seguridad Ciudadana; y Gobierno Humano, Eficaz y Transparente; y da cuenta de los objetivos, metas y acciones realizadas durante el periodo comprendido del 29 de septiembre de 2021 al 28 de septiembre de 2022.

Octavo.- Este primer año de trabajo enfatiza que es necesario el trabajo en colaboración y coordinado, refrendando nuestro compromiso con la ciudadanía, pero en especial con los más vulnerables, aumentando el acceso a los recursos y servicios básicos, promover la justicia social, la equidad e igual de oportunidades y servir con sentido humano,

Noveno.- Bajo estas consideraciones generales de lo que condensa el documento a consideración de este Órgano de Gobierno Municipal, y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 51 fracción I inciso h) y 53, fracción XI de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, considerando de urgente resolución, conforme el artículo 142 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, es que solicito respetuosamente su voto aprobatorio del Primer Informe de Gobierno 2021-2022, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal del Décimo Cuarto Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mismo que se les ha sido entregado para su discernimiento.

ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBA EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO 2021-2022, RELATIVO AL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, A FIN DE QUE SEA PRESENTADO A LA CIUDADANÍA, EN LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE, A CELEBRARSE EL DÍA 11 NOVIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 18:30 HORAS EN LA PLAZA PÚBLICA "TENIENTE JOSÉ ANTONIO MIJARES", MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.



ACUERDO No.: 146
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

TRANSITORIOS:

Primero. Se instruye al ciudadano Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto solicite a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S.

Segundo. Se instruye al ciudadano Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto remita un tanto del Primer Informe, así como de este Acuerdo, al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para su atento conocimiento.

Tercero. Se instruye a la Dirección Municipal de Comunicación Social para que por su conducto se realicen las publicaciones del resumen del Primer Informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, en los periódicos de mayor circulación en el Estado de Baja California Sur y del Municipio de Los Cabos, así como en medios electrónicos.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que por su conducto se publique el Primer Informe de Gobierno 2021-2022, en la página oficial de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 18 del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 147
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 117, 118, 134, 148, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 35, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 53 fracciones I y II, 119 y 121 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur; así como lo dispuesto en el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en sus artículos 2, 3, 4, 5, 39, 40 fracciones I y II, 82 fracciones V y VI y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Octava Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 32, celebrada el día 18 de octubre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral cinco denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual, el Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, declara Recinto Oficial la Plaza Pública "Teniente José Antonio Mijares", de la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur; asimismo, aprueba el orden del día de la Segunda Sesión Pública Solemne de Cabildo en la que habrá de presentarse el Primer Informe del Estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, y la integración de la Comisión de Cortesía correspondiente; siendo aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con el orden normativo vigente en Baja California Sur, es obligación de las y los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos, rendir anualmente un informe detallado sobre el estado que guarda la administración Pública municipal.

Al tener a su cargo la representación de este nivel primario de gobierno, así como de los intereses de la comunidad, los titulares de la Presidencia Municipal deben dar cuenta cada año, de las decisiones y medidas adoptadas durante dicho periodo. En suma, se trata de presentar un balance general sobre las acciones que se han desplegado en cada uno de los rubros que por disposición constitucional y legal son de su competencia.

Sobre este particular, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal establece en su artículo 53 fracción XI que el informe anual, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá ser rendido en sesión pública solemne en el plazo comprendido entre el día primero de septiembre y el día treinta de noviembre de cada año, con excepción del último año de la administración pública municipal, el cual deberá rendirse entre el día primero y el día nueve de septiembre.



ACUERDO No.: 147
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

También, la referida ley señala que cuando la solemnidad del caso lo requiera la sesión correspondiente podrá celebrarse en lugar distinto de la sala de cabildo, siempre y cuando haya sido declarado previamente como recinto oficial.

Por todo lo anterior, se propone a través del presente punto de acuerdo declarar como Recinto Oficial la **Plaza Pública "Teniente José Antonio Mijares" de la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur** a efecto de celebrar la Segunda Sesión Pública Solemne de Cabildo del propio Ayuntamiento, en la que el suscrito, en cumplimiento de la obligación constitucional contenida en la fracción IV del artículo 151 Constitucional habré de rendir el Primer Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos.

Para tal proposito, se plantea llevar a cabo la **Segunda Sesión Pública Solemne** de Cabildo el **día 11 de noviembre de 2022** a partir de las **18:30 horas**, por lo que en observancia del imperativo establecido en la fracción II del artículo 112 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur, se propone aprobar de forma previa a la celebración de la referida Sesión Pública Solemne de Cabildo, el orden del día que habrá de regir los trabajos de dicha sesión.

Por último, se sugiere proceder a la integración de una comisión edilicia de cortesía, que conforme al protocolo, propio de este tipo de eventos, acompañe al suscrito a recibir y conducir a su ingreso al recinto oficial a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad. Para la conformación de esta comisión se propone atender la pluralidad política existente en este cuerpo colegiado de gobierno, así como el principio de paridad de género.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur declara Recinto Oficial la **Plaza Pública "Teniente José Antonio Mijares" de la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur**, a efecto de **celebrar la Segunda Sesión Pública Solemne de Cabildo** del propio Ayuntamiento, en la que el **C. Oscar Leggs Castro** en su carácter de **Presidente Municipal**, habré de rendir el **Primer Informe anual** sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos.

SEGUNDO.- El Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur **aprueba el orden del día** que habrá de desahogarse en la Segunda Sesión Pública Solemne de Cabildo a celebrarse el **día 11 de noviembre de 2022 a partir de las 18:30 horas**, de la manera siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.



ACUERDO No.: 147
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- 2.- Instalación de la Sesión Pública Solemne de Cabildo.
- 3.- Lectura del orden del día.
- 4.- Receso para que la Comisión Edilicia de Cortesía reciba y conduzca al Recinto Oficial al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Profr. Victor Manuel Castro Cosío y a los ciudadanos representantes de los Poderes Legislativo y Judicial de la Entidad.
- 5.- Honores a la Bandera Nacional.
- 6.- Himno Nacional Mexicano.
- 7.- Himno Oficial del Estado de Baja California Sur.
- 8.- Retiro de nuestra Bandera Nacional.
- 9.- Primer Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, en su carácter de titular de la Presidencia Municipal.
- 10.- Mensaje del ciudadano Profr. Victor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.
- 11.- Clausura de la Segunda Sesión Pública Solemne, a cargo del ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO.- El Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur **aprueba la integración de una Comisión Edilicia de Cortesía** la cual tendrá por objeto acompañar al ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que reciba y conduzca a su ingreso al recinto oficial a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, la cual estará conformada por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

1. C. Alondra Torres García, Síndica Municipal;
2. C. Rogelio Alberto Tornero Carrillo, Primer Regidor;
3. C. Irene Galindo Román, Segunda Regidora;
4. C. Cristóbal Omar Orbe Vargas, Quinto Regidor;
5. C. Andrea Patricia Ramírez Hernández, Décima Regidora; y



ACUERDO No.: 147
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

6. C. Roberto Jiménez Moreno, Décimo Primer Regidor.

T R A N S I T O R I O S

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo: Se instruye al ciudadano Licenciado Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto se solicite a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero: Se instruye a la ciudadano Licenciado Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que el orden del día contenido en el resolutivo segundo del presente acuerdo, se incluya en la Convocatoria de la Segunda Sesión Pública Solemne de Cabildo.

Cuarto: Se instruye a la ciudadano Licenciado Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto, notifique el presente acuerdo a los integrantes de la Comisión Edilicia de Cortesía para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto: Se instruye a la ciudadano Licenciado Ariel Castro Cardenas, Secretario General Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a los titulares de las diversas dependencias y áreas de la administración Pública Municipal, que conforme a la normatividad aplicable y bajo su coordinación deberán tener participación en los preparativos que habrán de realizarse para la celebración de la Segunda Sesión Pública Solemne de Cabildo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 18 del mes de octubre del año dos mil veintidós.



DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
 DE LOS CABOS
 B.C.S.

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 148
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149, 150 y 151 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 35, 43, 44, 45 y 46, 53 fracciones I, VI y VII y 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), 40 fracciones I, II, VI y VII, 82 fracciones V y VI, 172 y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Octava Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 32, celebrada el día 18 de octubre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva “Rodrigo Aragón Ceseña” de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral seis denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, mediante el cual se autoriza la ampliación del recurso autorizado por concepto de estacionamiento ubicado en el “Pabellón Cultural de la República”, en Cabo San Lucas, Baja California Sur; durante el último trimestre del ejercicio fiscal 2022, y el primer semestre del ejercicio fiscal 2023; siendo aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 20 de diciembre del año 2021, fue presentado por el Profesor Oscar Leggs Castro, Presidente Municipal del Décimo Cuarto Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, el Punto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Los Cabos, para el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Que dicho punto de acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se solicitó someter al procedimiento reglamentario para efectos de calificar de urgente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

TERCERO. Que dicho punto de acuerdo, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Los Cabos, para el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, fue aprobado por mayoría de votos.

CUARTO. Con fecha miércoles 21 de septiembre de 2022, en la Décima Sexta Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, fue aprobado el punto de acuerdo número 137, del acta 29, en el cual se cita:



ACUERDO No.: 148
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

UNICO. Se autoriza de conformidad con la legislación vigente y aplicable en la materia, la Asignación del Recurso Recaudado por concepto de Estacionamiento ubicado en Pabellón Cultural de la República, en Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur; vigente durante el último trimestre del ejercicio fiscal 2022 y el primer semestre del ejercicio fiscal 2023, para el uso y aplicación en las erogaciones correspondientes al Capítulo 2000, Partidas 21101 Materiales y útiles de oficina y 21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción, a partir de la fecha de aprobación del presente punto de acuerdo.

QUINTO. Con fecha 13 de octubre del 2022, mediante oficio TGM/DMI/864/2022, el L.C.P. Miguel Ángel Cedeño Alba, Director Municipal de Ingresos del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, solicita la ampliación de los capítulos y partidas para la aplicación del recurso asignado por recaudación del estacionamiento ubicado en Pabellón Cultural de la República, en Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur; de acuerdo a lo siguiente:

- I. Capítulo 2000, partida 21102 y partida 26101.
- II. Capítulo 3000, partidas 32304, 33101, 32501, 36601.
- III. Capítulo 5000, partidas 51502 y 59101

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA. De conformidad con lo que dispone la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

Como lo indica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; es un ente de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

SEGUNDA. De conformidad con lo dispuesto en la *Constitución Política del Estado de Baja California Sur*, Capítulo II, de la Hacienda Pública:

Artículo 105. La Hacienda Pública del Estado está constituida por:... Fracción II.- Los ingresos que adquiera por concepto de Convenios, participaciones legales, legados, donaciones o cualesquiera otra causa.

TERCERO. De la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios*

Artículo 8.- Toda propuesta de **aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos**, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. (Párrafo reformado).



ACUERDO No.: 148
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

...

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;

CUARTO. Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, Capítulo Sexto, de las Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos, en su artículo 51, indica que: Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

IV.- En materia de Hacienda Pública Municipal:

- c) *Elaborar anualmente su presupuesto de Egresos. Al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndico, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la Administración Municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."*
- d) *El Municipio como órgano político y administrativo cuenta con autonomía y libertad para el manejo de su Hacienda, la cual se integra entre otros conceptos con los impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, participaciones estatales, aportaciones, incentivos derivados de colaboración fiscal, convenios, fondos distintos de aportaciones otros ingresos y beneficios decretados por la Legislatura del Estado; además, con los ingresos que determinen las leyes y decretos federales, estatales y los convenios respectivos.*



ACUERDO No.: 148
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- e) *El artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; además de que*
- f) *Administrarán libremente su Hacienda.*
- g) *Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver diversas Controversias Constitucionales, ha definido y señalado de manera puntual que la facultad que la Constitución otorga a los Municipios respecto a la **libertad de administración hacendaria debe entenderse como la atribución exclusiva que este orden de gobierno tiene para definir el monto, uso, destino y comprobación de los recursos que integran su Hacienda**, entendiéndose esta atribución a aquellas actividades propias de la vida municipal, además señala que ningún otro orden de gobierno cuenta con facultades que le permiten actuar por encima del Municipio, mediante las cuales incidan en sus decisiones políticas, administrativas, económicas o de gobierno.*

Artículo 172.- *Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse, sino en aquellos casos en los que la Leyes lo permitan al resolver recursos administrativos o se advierta que se oponen a las demás leyes y reglamentos en vigor;*

QUINTO. Del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal Del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, Capítulo II

De la Integración de la Tesorería Municipal

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Tesorería Municipal se auxiliará de las direcciones administrativas que se indican en el Reglamento Municipal, que son las siguientes:

1. Dirección Municipal de Ingresos

Artículo 11.- La Dirección Municipal de Ingresos, además de las atribuciones conferidas en el Reglamento Municipal cuenta con las atribuciones siguientes:

VI. Recaudar, a través de las cajas receptoras autorizadas por la Tesorería Municipal para tal efecto, el importe de los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio para el año correspondiente, de conformidad con la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos y la Ley de Hacienda para los Municipios de Baja California Sur, así como garantizar que se realicen



ACUERDO No.: 148
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- con personal por cuenta, autorización y recibos oficiales de la Tesorería Municipal, para su efectivo control;
- VII. Planear, organizar y analizar las diversas fuentes de recursos del Municipio, para promover la captación de ingresos ordinarios y extraordinarios;
- IX. Participar en la celebración de los contratos, mediante los cuales se otorgue a terceros el uso o goce de bienes inmuebles del dominio municipal y llevar el registro para su control y cobro;
- XI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes Municipal;
- XII. Diseñar y aprobar las formas oficiales y declaraciones de gravámenes Municipales que estén obligados los contribuyentes;
- XIV. Vigilar que el total de la recaudación diaria se deposite en la institución bancaria donde tenga cuenta la Tesorería Municipal;
- XV. Proporcionar a los contribuyentes la orientación técnica sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, el calendario de aplicación de las disposiciones tributarias y de los procedimientos, para su debida observancia;
- XVI. Determinar la existencia de créditos fiscales, derechos y convenios, dar las bases para su liquidación, establecerlos en cantidad líquida, cobrarlos e imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones fiscales;
- XVII. Llevar a cabo, en términos de la legislación fiscal, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, derechos y convenios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;
- XXII. Coordinar la elaboración y supervisión del programa de fiscalización y evaluar sus resultados;
- XXV. Verificar, validar, y realizar el trámite ante el Tesorero Municipal para el pago de gastos de ejecución a notificadores y ejecutores adscritos a la Dirección así como a otras áreas administrativas;
- XXVIII. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, así como expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;



ACUERDO No.: 148
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

- XXIX. Autorización de licencias de empadronamiento de giros comerciales, industriales y de servicio;
- XXX. Expedir las cédulas de empadronamiento, permisos o licencias de funcionamiento, para el ejercicio de actividades de comercio, industriales o prestación de servicios, previo el pago de las contribuciones correspondientes, así como archivar y resguardar los documentos que sirven de antecedente a dichas autorizaciones;
- XXXI. Mantener el debido control, registro y expedientes de establecimientos con venta, distribución, almacenaje y consumo de bebidas alcohólicas; verificar sus respectivos refrendos, así como su establecimiento físico;
- XXXII. Revisión, validación y autorización de declaraciones de ISABI, con base en lo que marcan las disposiciones en la materia;
- XXXV. Solicitar los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales para el funcionamiento de las áreas adscritas a la Dirección Municipal de Ingresos;
- XXXVIII. Proponer al Tesorero Municipal medidas de innovación gubernamental en el área de sistemas de información, simplificación de trámites o potenciación de los recursos humanos, organizativos y materiales a su cargo a fin de obtener mayores ingresos;

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; en los términos que establece la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Constitución Política del Estado de Baja California Sur, *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios*, la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal, el desempeño indispensable que se lleva a cabo en la Dirección Municipal de Ingresos pone a consideración de este cuerpo colegiado del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. Se autoriza de conformidad con la legislación vigente y aplicable en la materia, la **Ampliación de Capítulos y Partidas del Recurso Asignado a la Dirección Municipal de Ingresos, derivado del Ingreso Recaudado por concepto de Estacionamiento ubicado en Pabellón Cultural de la República, en Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, Baja California Sur; vigente durante el último trimestre del ejercicio fiscal 2022 y el primer semestre del ejercicio fiscal 2023, para el uso y aplicación en las erogaciones correspondientes al Capítulo 2000, Partidas 21101, 21201 y 26101, Capítulo 3000, Partidas**



ACUERDO No.: 148
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

32304, 33101 y 32501, Capítulo 5000, Partidas 51502 y 59101, a partir de la fecha de aprobación del presente punto de acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se faculta al ciudadano Licenciado Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal, para que se sirva notificar el presente acuerdo al ciudadano Tesorero Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para los efectos legales y reglamentarios que hubiere lugar.

SEGUNDO. Se faculta al ciudadano Secretario General Municipal, Licenciado Ariel Castro Cárdenas, para que por su conducto envíe copia debidamente certificada del presente acuerdo, al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, y al Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor partir de la fecha de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 18 del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
 DE LOS CABOS
 B.C.S.

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



ACUERDO No.: 149
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 151 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Baja California Sur y 53 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal; 39 fracción I, inciso c), 40 fracciones I, II, III, V, XXIII, y 162 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Décima Octava Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 32, celebrada el día 18 de octubre de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral siete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, mediante el cual el H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, ratifica en su encargo al Maestro en Derecho Egdar René Bertín Olachea, como titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos; siendo aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal en su artículo 205, cada ayuntamiento de la entidad deberá contar con un Coordinador Municipal de Derechos Humanos que durará en su encargo tres años.

Dicha Coordinación será autónoma en sus actuaciones y su titular tendrá entre otras facultades y obligaciones las siguientes: **a)** recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto de sus visitadurías; **b)** Informar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de Los Cabos; **c)** Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento; **d)** Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación y actualización; y **e)** organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

En lo que respecta al actual Coordinador Municipal de Derechos Humanos, este fue designado a través de convocatoria abierta e inició el ejercicio de sus funciones el día 09 de enero de



ACUERDO No.: 149
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

2017, concluyendo su periodo en el mes de enero de 2020, situación por la cual fue ratificado por la anterior administración Municipal.

En este contexto, el artículo 15 del vigente Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, establece la hipótesis normativa para hacer posible la ratificación del referido servidor público y que continúe así en ejercicio de sus funciones hasta la terminación del periodo constitucional de este XIV Ayuntamiento.

Por lo anterior, y una vez que el actual Coordinador Municipal de Derechos Humanos ha sostenido de forma previa diversas reuniones de trabajo con la Comisión edilicia de Derechos Humanos y atención a personas con discapacidad, en las que ha informado sobre su desempeño al frente de dicha instancia municipal, es que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 15 del Reglamento Interno de la Coordinación Municipal de los Derechos Humanos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur **ratifica en su encargo al Maestro en Derecho Egdar René Bertín Olachea como titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos del propio Ayuntamiento.**

T R A N S I T O R I O S

Primero: Para los efectos legales a que haya lugar se instruye al ciudadano Licenciado Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que notifique el resolutivo del presente acuerdo al Maestro en Derecho Egdar René Bertín Olachea.

Segundo: Se instruye al ciudadano Licenciado Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que notifique el resolutivo del presente punto de acuerdo al titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.

Tercero: Se instruye al ciudadano Licenciado Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto se solicite a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



ACUERDO No.: 149
ACTA NUMERO: 32
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Cuarto: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 18 del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS,
B.C.S.



H. XVII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ

ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO



El suscrito Ing. Raymundo Loya Flores, en mi calidad de Director General del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú, en términos de lo dispuesto por la fracción X del Artículo 36 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, hace constar que, en reunión de la Junta de Gobierno del propio Organismo Operador, celebrada válidamente el día 27 de octubre de 2022, se aprobó lo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú en ejercicio de las atribuciones que la legislación de la materia le confiere, autoriza un programa general de descuentos en sanciones y recargos, derivado de la prestación del servicio de agua potable, conforme a los siguiente:

MES	RECARGOS	SANCIONES	DESCUENTO A NO MOROSOS
NOVIEMBRE 2022	100%	50%	20%
DICIEMBRE 2022	80%	30%	15%

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por esta Junta de Gobierno.

SEGUNDO: Se instruye al Director General del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Comondú para que proceda a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, entendiéndose que estos descuentos entrarán en vigor y aplicación una vez se haya realizado dicha publicación.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL DEL OOSAPAS
PARA EL MUNICIPIO DE COMONDÚ

ING. RAYMUNDO LOYA FLORES



ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA
DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO COMONDÚ
CD. CONSTITUCIÓN, BAJA CALIF. SUR

Álvaro Obregón s/n e/Blvd. A. Olachea y Benito Juárez
e-mail: direccion@oosapascomondu.gob.mx

Tel. (613) 132-17-80 / (613) 132-83-30
Cd. Constitución, Baja California Sur

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



[https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/
talleresgraficosbcs@hotmail.com](https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.